

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 3 DE OCTUBRE, DE 1944

NUM. 277

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 29 septiembre de 1944 por el que se fijan los precios para el trigo y demás productos intervinientes, que regirán durante la campaña de compra 1945-1946, y el régimen de su recogida.—Págs. 7374 y 7375.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Francisco Hernández González, por haber sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.—Página 7375.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Escalas honoríficas.—Orden de 29 de septiembre de 1944 por la que se transcribe la primera relación del personal al que se concede ingreso en la Escala honorífica del Arma de Ingenieros.—Páginas 7376 y 7377.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 31 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Nemesio Villares Gregorio y otros.—Págs. 7376 a 7389.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de septiembre de 1944 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Aspirantes de Agentes Judiciales.—Página 7389.

Otra de 28 de septiembre de 1944 por la que se aprueba el programa para las oposiciones del Cuerpo de Agentes Judiciales.—Páginas 7390 y 7391.

Otra de 28 de septiembre de 1944 por la que se nombra el Tribunal calificador que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes de Agentes Judiciales.—Página 7391.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de septiembre de 1944 por la que se autoriza la exportación de sacarina sin el gravamen del Impuesto y dictando las normas a que ha de ajustarse dicha exportación.—Páginas 7391 y 7392.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de septiembre de 1944 sobre revisión del Registro de la Dirección General de Ganadería de Mataderos industriales y Fábricas de embutidos.—Pág. 7382.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de agosto de 1944 por la que se rectifican erratas deslizadas en los Decretos sobre Ordenación de las Facultades de la Universidad Española.—Páginas 7392 y 7393.

Otra de 28 de agosto de 1944 por la que se jubila a don Manuel Machado Ruiz, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 7393.

Otra de 19 de septiembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago.—Página 7393.

Otra de 19 de septiembre de 1944 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado a las cátedras que se mencionan.—Página 7393.

Otra de 25 de septiembre de 1944 por la que se incorpora a la Biblioteca «Menéndez Pelayo» la Municipal de Santander y se crea en la planta baja de ésta una Sección popular.—Páginas 7393 y 7394.

Otra de 26 de septiembre de 1944 por la que se nombra Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander, a don Ignacio Aguilera Santiago.—Página 7394.

Otra de 26 de septiembre de 1944 por la que se convoca a oposición la plaza de Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander.—Páginas 7394 y 7395.

Otra de 27 de septiembre de 1944 por la que se destina a la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander, a doña Rosario Hortal Sánchez, Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 7395.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 15 y 16 de septiembre de 1944 por las que se clasifica como Entidades colaboradoras del Instituto

Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se citan, de las localidades que se mencionan.—Páginas 7395 y 7396.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de agosto de 1944.—Página 7397.

Dirección General de Administración Local.—Disponiendo que los Secretarios de Administración Local de primera categoría asistentes al curso de perfeccionamiento organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local tendrán derecho a que se les conceda por las respectivas Corporaciones licencia con todo el sueldo.—Página 7397.

Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos).—Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que desempeñan interinamente.—Páginas 7398 a 7401.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 7402.

EDUCACION NACIONAL.—Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Dibujante-fotógrafo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 7402.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3845 a 3862.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se fijan los precios para el trigo y demás productos intervenidos, que regirán durante la campaña de compra 1945-1946 y el régimen de su recogida.

Siendo la producción de cereales y leguminosas, tanto para consumo humano como para piensos, una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía nacional, y con el fin de que los agricultores conozcan con la debida antelación los precios de los distintos productos a que antes se hace referencia, así como el procedimiento establecido para su recogida,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, el precio base del quintal métrico de trigo, será el de ochenta y cuatro pesetas para el candéal, tipo Arévalo y semi-blandos similares, con un peso por hectólitro de setenta y siete kilogramos, y un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo.—Los precios de compra bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de pienso

y leguminosas de consumo humano, serán, por quintal métrico, los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Avena corriente, en Sevilla	65,50
Cebada caballar, en Valladolid	70,00
Centeno, en León	77,00
Maíz corriente, en Sevilla	77,00
Alpiste, en Sevilla	120,00
Algarrobas, en Valladolid	105,00
Garbanzos blancos castellanos (de 55 granos a 75 en onza)	190,00
Guisantes, en Valladolid	78,00
Habas caballares, en Sevilla	125,00
Judías corrientes, en León	260,00
Lentéjas, en Salamanca	168,00
Yeros, en Burgos	76,00
Veza, en Salamanca	77,00

Estos precios serán para mercancía seca, sana y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios base de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo cuarto.—Todos los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo un cupo de dicho cereal, que será señalado por

el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. El trigo excedente podrán dedicarlo a aumentar su racionamiento, el de sus familiares y el de los obreros de su explotación, o bien entregarlo a dicho Servicio Nacional del Trigo.

El trigo del cupo de entrega forzosa será pagado por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre cincuenta y setenta y cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio de cada variedad comercial.

La cuantía de las primas, entre los límites de cincuenta y setenta y cinco pesetas, en las distintas regiones de España, será fijada por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo excedente que sea entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo será liquidado con una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico sobre el precio base de la variedad comercial.

Artículo quinto.—En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el mismo número de hectáreas fijado por el Ministerio de Agricultura para el año anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente, por el Ministerio de Agricultura se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

Artículo sexto.—La Dirección General de Agricultura señalará para la cosecha de trigo en cada provincia el rendimiento medio obtenido en la misma en la campaña agrícola mil novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, así como para las leguminosas de consumo humano.

Artículo séptimo.—Los cupos de maíz y de centeno a entregar en el Servicio Nacional del Trigo serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio.

Tanto estos cupos forzosos como los excedentes serán bonificados en sus precios bases de tasa, con las primas señaladas para el trigo del cupo de entrega forzosa, en el párrafo segundo del artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo octavo.—Los cupos de los demás cereales y leguminosas para piensos que deberán entregarse en el Servicio Nacional del Trigo serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio, y abonados a los precios de tasa correspondientes a cada variedad.

Los excedentes podrán los productores venderlos a precio de tasa a otros agricultores y ganaderos, con autorización del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes o almacenistas.

Artículo noveno.—El cupo de entrega forzosa de

leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas, será el que se señale por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Los tipos forzosos de estas leguminosas serán abonados al precio de tasa de la variedad correspondiente por el Organismo a quien se encomiende su recogida.

Los excedentes de garbanzos, lentejas y habas que voluntariamente se entreguen al Organismo encargado de su recogida serán bonificados sobre el precio base de tasa con una prima de setenta pesetas por quintal métrico, y los garbanzos y lentejas podrán los agricultores venderlos libremente, si así lo desean, a Económicos, Establecimientos benéficos o similares.

Artículo décimo.—El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos forzosos y excedentes de los cereales panificables: trigo, maíz, centeno, así como de los salvados y restos de limpia; de los cupos forzosos de los demás cereales y leguminosas de piensos: avena, cebada, alpiste, algarrobas, guisantes, veza y yeros, así como de los forzosos y excedentes de habas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Agricultura y la Comisaría General de Abastecimientos, juntamente con la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, dictarán las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Francisco Hernández González, por haber sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria don Francisco Hernández González, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Escalas honoríficas

ORDEN de 29 de septiembre de 1944 por la que se transcribe la primera relación del personal al que se concede ingreso en la Escala honorífica del Arma de Ingenieros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» núm. 100) y disposiciones complementarias, se publica a continuación la primera relación del personal al que se concede ingreso en la Escala honorífica del Arma de Ingenieros, con las categorías que a cada uno se señalan y en las condiciones que determina el artículo séptimo del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («D. O.» núm. 142).

Comandantes

Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos:

D. Emgilio Marín Espinosa.

Jefes de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos:

D. José de Jesús Rábío Méndez.

D. Arnaldo de España y Palarea.

D. Emilio Villar Arceyó.

D. José María Jorro Barber.

D. José María Marín López.

D. Martín Mariscal Hernando.

D. Fernando Sampedro Balbuena.

Jefes de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telégrafos:

D. Enrique Amyach Seriano.

D. Simón Pueyo Sarvice.

D. Luis Asíaín y Rioja.

D. Felipe Marín y Espinosa.

D. Francisco Calis Capuz.

D. Pedro Roa Saez.

Capitanes

Jefes de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos:

D. Santiago Fernández García.

D. Luis Buil y Mejía Dávila.

D. Vicente Abad Riquelme.

D. Augusto Alegret Rodríguez.

D. Jaime Binimelis Castañer.

D. José Evangelista Arenas.

D. Gregorio Mesquida Matas.

D. Francisco Pérez Funks.

D. Manuel Quevedo Carrión.

D. Benito Alfonso Quintas Gayo.

D. Antonio Sánchez Fuentes.

D. Manuel Fernández Fuentes.

D. Francisco Martínez Ortega.

D. Angel Fiat Paul.

D. Jesús Valderrábano Aguirre.

D. Nicolás Redecilla y Delgado.

D. Antonio Francés y de Vicente.

D. Mauro Herrera Sicilia.

D. Gerardo Estévez Ortega.

D. José Segreiks Niguez.

D. Felipe de Santos Rodao.

D. Antonio Castelló Salas.

D. Joaquín Redondo Portocarrero.

Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos:

D. Agustín Valdivielso Hernández.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nemesio Villares Gregorio D. ^a Asunción Pérez García	Padres	Infantería	Alférez don Teodoro Villares Pérez
D. Feliciano Haro Rucio D. ^a Leandra Postigo Delgado	Idem	Tercio Mordejorra.	Alférez don Eliseo Haro Postigo
D. Marcos Pérez Valdecantos D. ^a Estefanía Simón Valdecantos	Idem	F. E. T. Logroño...	Subjefe don Miguel Pérez Simón
D. Laureano Benito Esteban D. ^a Gregoria Ibarra González	Idem	Bón. Caz. Navas 2.	Sargento don Juan Benito Ibarra
D. Juan Benito Llorente D. ^a Maximina Cardenal Morales	Idem	Bón. Amildras. 7...	Sargento don Rafael Benito Cardenal
D. Aureliano Rodríguez Romero D. ^a María Luisa Alonso Pascual	Idem	Infantería 27	Sargento don D'onisio Rodríguez Alonso
D. José Blanco Gómez D. ^a Araceli Lara Baltanas	Idem	Regulares 2.....	Sargento don Francisco Blanco Lara
D. Baldomero Carretero Carrero D. ^a Juliana Casares Vivas	Idem	Agrup. Antitanques	Sargento don Serafin Carretero Casares
D. Federico Gómez Quintana D. ^a Juana Querejazu Martínez	Idem	Bón. M. Flandes 5	Cabo Domingo Gómez Querejazu

Jefes de Negociado del Cuerpo Técnico de Telégrafos:

- D. Antonio del Alba Cañete.
- D. Manuel Moreno Medina.
- D. Agustín Alvarez Morales.
- D. Pelayo Ceijas Arostegui.
- D. Zoilo de la Torre Moreno.
- D. Gaspar Martín-Sacristán y López.
- D. Eduardo Moreno de Castro.
- D. Luis Alonso Moyano.
- D. David de los Reyes Torrubia.
- D. Rafael Martín Terol.
- D. Miguel Rodríguez Bautista.

Tenientes

Oficiales de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos:

- D. Manuel Martín Santos.
- D. José Antonio Castro López.
- D. Miguel Angel Díaz Pinto.
- D. José María Gelats Llinás.
- D. Francisco Rodríguez González.
- D. Baldomero Montoya Díaz.

- D. Felipe Bayod Rueda.
- D. Federico Carranza García.

Oficiales de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telégrafos:

- D. Gil Piñero Alarcón.
- D. José Eizmendi Martínez.
- D. Luis Pastor Rupérez.
- D. Julián Príncipe Muñoz.
- D. Martín Ardanaz López.
- D. Antonio Astigarraga Sánchez.
- D. Manuel García Roca.
- D. Ignacio Cardenal Guerrero.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Nemesio Villares Gregorio y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación que empieza con don Nemesio Villares Gregorio y termina con doña Dolores López de Vinuesa y López de Priego, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr.:

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		20	julio	1938	Cáceres	Segura de Toro ...	Cáceres	
—	5.000,00		1	enero	1943	Soria	Almenar de Soria..	Soria	
4.000,00	5.000,00		3	enero	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
3.500,00	4.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	15	junio	1937	Cáceres	Gata	Cáceres	
3.500,00	4.500,00		18	julio	1938	Guadalajara.	Bustares	Guadalajara	3
3.500,00	4.500,00		9	abril	1937	Cáceres	Monroy	Cáceres	
3.500,00	—		6	enero	1939	Córdoba	Lucena	Córdoba	
3.500,00	4.500,00		25	febrero	1938	Cáceres	Casar de Cáceres..	Cáceres	
795,50	2.160,00		31	enero	1939	Alava	Antoña	Alava	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Paniagua Moreno D. ^a Antonia Andrade Carrillo	Padres	Bón. M. Flandes 5	Cabo Antonio Paniagua Andrade
D. Manuel Arbués Landa D. ^a María Clemente Landa	Idem	Infantería 17	Cabo Emillano Arbués Clemente
D. Andrés Avelino González Pérez... D. ^a Javiera Álvarez Pérez	Idem	Infantería 23 Infantería 30	Cabo Domingo González Alvarez Soldado Darío González Alvarez
D. Pedro Cao Sierra D. ^a María Otero Ramil	Idem	Infantería 23	Cabo Jesús Cao Otero
D. Isaiás Bragado Pérez D. ^a María Josefa Pulido Melchor ...	Idem	Infantería 24	Cabo Angel Bragado Pulido
D. Juan Palma Linares D. ^a Carmen Espada Conde	Idem	Regulares 1	Cabo Francisco Palma Espada
D. Francisco Blanco Castillanzuelo... D. ^a Carmen Molinos Artajona	Idem	Artillería 22	Cabo Francisco Blanco Molinos
D. Pedro Martín de la Fuente D. ^a Vicenta Royo Barcelona	Idem	C. Comabte 2	Soldado Carmelo Martín Royo
D. Gabino Caraciolo Rodríguez D. ^a Perpetua Díez Ferrero	Idem	Infantería 3	Soldado Gabino Caraciolo Díez
D. Luis Cortés Román D. ^a Rita Díaz Rueda	Idem	Infantería 5	Soldado Serafin Cortés Díaz
D. Diego Campillos Serrano D. ^a Rafaela Durán Conde	Idem	Infantería 7	Soldado Francisco Campillos Durán
D. Pedro Villanueva Lecumberri D. ^a Concepción Vicente Inda	Idem	Infantería 7	Soldado Doroteo Villanueva Vicente
D. Ramón Vidal Rubio D. ^a Petra Batalla Corchado	Idem	Idem	Soldado Eugenio Vidal Batalla
D. Juan José Bermúdez Barrientos... D. ^a Antonia Lema Lago	Idem	F. Negras 15	Soldado Alejandro Bermúdez Lema
D. Narciso Vilas Agulla D. ^a Antonia Blanco Santiago	Idem	Infantería 17	Soldado José Vilas Blanco
D. Eusebio Sanz Uçero D. ^a Ana Lafuente Jiménez	Idem	Idem	Soldado Eugenio Sanz Lafuente
D. Basilio Baquedano Molino D. ^a Casta Martínez Ramos	Idem	Infantería 18	Soldado José Baquedano Martínez
D. Clemente Brun Gascón D. ^a Orosia Vera Alegre	Idem	Infantería 19	Soldado Bautista Brun Vera
D. Rufino Izquierdo Alfaro D. ^a Matilde Coba Ramírez	Idem	Infantería 20	Soldado Florentino Izquierdo Coba
D. Conrado Bara López D. ^a Julia Santolaria Arilla	Idem	Idem	Soldado Pedro Bara Santolaria
D. Eugenio Vila Aisina D. ^a Ramona Casahuga Arpa	Idem	Infantería 23	Soldado Rafael Vila Casahuga

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	2.160.00		30	julio	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
795.50	2.160.00		25	mayo	1938	Zaragoza ...	S'gues	Zaragoza ...	
795.50 693.50	2.160.00 795.50		24 8	septbre. enero	1938 1939	Orense	Navea	Orense	
795.50	2.160.00		19	enero	1938	La Coruña .	P. García Rdguez.	La Coruña...	
795.50	2.160.00		30	septbre.	1937	Zamora	Peleas de Arrba ...	Zamora	3
1.565.00	2.160.00		22	julio	1938	Córdoba	A. de la Frontera.	Córdoba	
795.50	2.160.00		25	agosto	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693.50	795.50		1	abril	1938	Idem	Arándiga	Idem	
693.50	795.50		26	febrero	1938	Zamora	V. del Campo	Zamora	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	10	febrero	1937	Granada	Granada	Granada	8
693.50	795.50		8	agosto	1936	Córdoba	Iznajar	Córdoba	
693.50	795.50		4	julio	1937	Navarra	Oroz-Betelu	Navarra	
693.50	795.50		6	junio	1940	Cáceres	S. de Carbajo	Cáceres	
693.50	795.50		7	enero	1939	La Coruña..	Salgueiros	La Coruña..	
693.50	795.50		12	septbre.	1937	Pontevedra .	Estivela	Pontevedra .	3
693.50	795.50		1	septbre.	1937	Soria	Navalcaballo	Soria	
693.50	795.50		16	dicbre.	1937	Guadalajara	Embid	Guadalajara	
693.50	795.50		21	novbre.	1936	Huesca	Albero Abajo	Huesca	
693.50	795.50		7	enero	1937	Guadalajara	A. del Pedregal ...	Guadalajara	
693.50	795.50		8	enero	1937	Huesca	Solanilla	Huesca	
693.50	795.50		1	novbre.	1937	Barcelona ..	Gironella	Barcelona ..	

NOMERES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Andrade Bao D. ^a Manuela Pérez Pérez	Padres	Infantería 21	Soldado Manuel Andrade Pérez
D. Martín Vallelado Negro D. ^a Vicenta Puerta Velasco	Idem	Infantería 25	Soldado Rafael Vallelado Puerta
D. Macario López Vegas D. ^a Escolástica Vázquez Losada	Idem	Idem	Soldado Pedro López Vázquez
D. Andrés Valencia Frías D. ^a Ana Barquillos Tardío	Idem	Infantería 27	Soldado José Valencia Barquillo
D. Macario Velasco Mateo D. ^a Gregoria Franco Albiz	Idem	Idem	Soldado Bernardo Velasco Franco
D. Antonio Pampín D. ^a María Varela Rojo	Idem	Infantería 29	Soldado Ramón Pampín Varela
D. Manuel Mayo Cantón D. ^a Florentina Serrano Prieto	Idem	Idem	Soldado Anatolio Mayo Serrano
D. Francisco López Arós D. ^a Elvira Dova, Beade	Idem	Idem	Soldado Daniel López Doval
D. Antonio Agrasar Rodríguez D. ^a Victorina Garrido Alvarez	Idem	Idem	Soldado Antonio Agrasar Garrido
D. Fidel Vecino Ramos D. ^a Ruperta Marcos Terranzo	Idem	Infantería 30	Soldado Victoriano Vecino Marcos
D. Angel Aulá Jiménez D. ^a Sixta Martínez Martínez	Idem	Idem	Soldado Santiago Aulá Martínez
D. Antonio Valladares Sarmiento D. ^a Pilar Fernández Vigide	Idem	Infantería 35	Soldado Germán Valladares Fernández
D. Antonio Guedes Franco D. ^a Candelaria Artiles Franco	Idem	Infantería 39	Soldado José Guedes Artiles
D. Manuel Medina Molina D. ^a María Quintana Molina	Idem	Idem	Soldado Manuel Medina Quintana
D. Eugenio Mateos Gómez D. ^a Guillermina Prieto Núñez	Idem	Infantería 41	Soldado Hermenegildo Mateos Prieto
D. Miguel Andréu Salas D. ^a Rosa Peris Ramos	Idem	F. E. T. Tc. Lúcar	Falangista José Andréu Peris
D. Sebastián Beltrán Lorda D. ^a Emilia Vidal Viaués	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Antonio Beltrán Vidal
D. Jerónimo Moreno Cano D. ^a María González Fernández	Idem	F. E. T. León	Falangista Antolín Moreno González
D. Antonio Aranda Villalba D. ^a Josefa Martín González	Idem	F. E. T. Málaga...	Falangista Baltasar Aranda Martín
D. Juan Arroyo Blanco D. ^a Narcisca Pérez Sánchez	Idem	Legión \	Legionario Justo Arroyo Pérez
D. Bonifacio Archiaga Astorquiza ... D. ^a Petra Rodríguez Calvo	Idem	Idem	Legionario Fidel Archiaga Rodríguez

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		20	junio	1938	La Coruña.	S. Pedro de Brates	La Coruña.	
693,50	795,50		4	enero	1939	Valladolid	Alcazaren	Valladolid	
693,50	795,50		20	enero	1938	Idem	T. de la Abadesa..	Idem	
693,50	795,50		14	junio	1937	Cáceres	Abertura	Cáceres	
693,50	795,50		20	enero	1937	Idem	Acobo	Idem	
693,50	795,50		27	febrero	1938	La Coruña	Razo	La Coruña	
693,50	795,50		2	enero	1939	León	B. de Orbigo	León	
693,50	795,50		8	marzo	1938	La Coruña.	Carral	La Coruña.	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Idem	Padrón	Idem	
693,50	795,50		16	octubre	1937	Zamora	T. del Carrizal ...	Zamora	3
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264)	13	enero	1939	Guadalajara	Piqueras	Guadalajara	
693,50	795,50		11	septbre.	1938	Pontevedra	Escuadro	Pontevedra	
693,50	795,50		11	novbre.	1938	Las Palmas.	S. B. de Tirajana	Las Palmas.	
693,50	795,00		12	septbre.	1937	Idem	Tejada	Idem	
693,50	795,50		17	julio	1937	Cáceres	Villamiel	Cáceres	
693,50	795,50		3	octubre	1938	Castellón	Benicasim	Castellón	
693,50	795,50		29	julio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		12	febrero	1939	León	P. de la Valdería..	León	
693,50	795,50		6	enero	1939	Málaga	Antequera	Málaga	
2.106,00	2.178,00		14	octubre	1938	Cáceres	Plasencia	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		11	septbre.	1938	Vizcaya	Tracaldo	Vizcaya	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Emilio Velamazán Rodrigálvarez. D. ^a Petra de Mingo García	Padres	Tc. Gral. Sanjurjo	Legionario Andrés Velamazán de Mingo
D. Ramón Vázquez Otero	Idem	Regulares 2	Soldado Antonio Vázquez González
D. ^a Pilar González Fernández	Idem	Par. Art. Zaragoza	Soldado Manuel Gómez Domínguez
D. Juan Ramón Bertolo Rodríguez... D. Luis Castillo Fernando	Padre	Infantería 29	Sargento don Eliseo Bertolo Sánchez
D. Rafael Béjar García	Idem	C. Combate 2	Cabo Luis Castillo Auria
D. Miguel del Valle Pangución	Idem	Regulares 2	Cabo Sebastián Béjar Ramírez
D. Diego Caballero Barreales	Idem	Infantería 18	Cabo Clodoaldo del Valle Fuentes
D. Felipe Bueno Corrales	Idem	Infantería 31	Cabo Basilio Caballero Caballero
D. José García Sánchez	Idem	Infantería 52	Sargento don José Bueno Torrea
D. Antonio Castela Reviriego	Idem	Legión	Cabo Juan Vicente García Gallego
D. Felipe Corchado Durán	Idem	Bón. Cazadores 1	Soldado Fernando Castela Noval
D. Antonio Moreno Cortés	Idem	Bón. Cazadores 2	Soldado Ceferino Hipólito Corchado Barbado
D. José Bella Hernández	Idem	Infantería 7	Soldado Manuel Moreno Bernabéu
D. Eugenio Vilar González	Idem	Infantería 17	Soldado Valentín Bella Lirán
D. Angel Cubillas Barrio	Idem	Infantería 18	Soldado Benito Vilar Feijóo
D. Benito Bardera Rey	Idem	Infantería 20	Soldado Mariano Cubillas del Barrio
D. Manuel Conde Pérez	Idem	Infantería 26	Soldado Cipriano Bardera Agustino
D. José Bardón Fuentes	Idem	Infantería 29	Soldado Francisco Conde Pena
D. Juan García Montero	Idem	Infantería 31	Soldado Santiago Bardón Fuentes
D. José Esmoris Loureiro	Idem	Infantería 23	Soldado Carlos García García
D. Aquilino Cobos Poso	Idem	Infantería 29	Soldado Luciano Esmoris Pallas
D. Daniel Ballesteros Rodríguez	Idem	Infantería 30	Soldado José Cobos Ovalle
D. Constantino García Veiras	Idem	F. E. T. Cáceres..	Falangista Angel Ballesteros Marzal
D. León Eleuterio Blanco Piñal	Idem	F. E. T. Coruña..	Falangista Eliseo García Sabugueiro
D. Gregorio Arauz Martínez	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Enrique Blanco del Campo
D. Manuel Arnal Lou	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Francisco Arauz Heredia
D. Angel Canelo Sanguino	Idem	Legión	Legionario Juan Arnal Arnal
D. Francisco Banquetero Barriaga	Idem	Idem	Legionario José Canelo Martínez
D. Rafael Torres Melgarejo	Idem	Sanidad	Soldado Manuel Banquetero Collado
D. José Alvarez Pérez	Idem	G. C. C. Granada.	Guardia Rafael Torres Espejo
D. ^a Angeles Carrasco Catalán	Idem	G. C. C. Oviedo..	Guardia Juan Alvarez López
D. ^a Demetra Aguado Martínez	Madre	Infantería 18	Cabo Juan Gallardo Carrasco
D. ^a María Cruz González Fernández	Idem	Infantería 19	Cabo Segundo Romano Aguado
D. ^a Francisca Benítez Meña	Idem	Infantería 22	Cabo José Abad González
D. ^a Tomasa Echevarría García	Idem	Infantería 27	Cabo Francisco Rodríguez Benítez
D. ^a Andrea Gálvez Gómez	Idem	Bón. Cazadores 1..	Soldado Jesús Cariflanos Echevarría
D. ^a María de la Cruz Silva Pizarro	Idem	Infantería 3	Soldado Ramón Gómez Gálvez
D. ^a Eusebia Blázquez Iglesias	Idem	Idem	Soldado José Gallego-Silva
D. ^a Manuela Vázquez Manóvel	Idem	Bón. Amldras. 7.	Soldado Santiago Hernández Blázquez
D. ^a Victorina Carrascosa Vega	Idem	Bón. M. Arapiles 7.	Soldado Alfonso Vélez Vázquez
D. ^a María González Delgado	Idem	Infantería 18	Soldado Antonio Núñez Poló Carrasco
D. ^a Basillisa Pascual Ontín	Idem	Idem	Soldado José Alfaro González
	Idem	Idem	Soldado Pascual García Pascual

Penión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les conñena el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.800,00	1.902,00		13	octubre	1936	Soria	Montuenga	Zaragoza	9
1.440,00	1.505,00		18	novbre.	1937	Lugo	Chantada	Lugo	
693,50	795,50		10	agosto	1938	Orense	Rairiz de Veiga ...	Orense	3
3.500,00	4.500,00		27	marzo	1938	Lugo	Peñasrribias.....	Lugo	
795,50	2.160,00		6	enero	1937	Zaragoza ...	Luna	Zaragoza ...	
1.565,00	2.160,00		27	mayo	1938	Málaga	Alcaucín	Málaga	
795,50	2.160,00		2	sepbre.	1938	León	T. de los Guzmanes	León	10
795,50	2.160,00		31	julio	1938	Idem	Villacintor.....	Idem	
3.500,00	4.500,00		4	junio	1938	Zaragoza ...	Sos del R. Católico	Zaragoza ...	
2.178,00	3.500,00		2	dicbre.	1938	Ciudad Real.	Infantes	Ciudad Real.	3
693,50	795,50		8	abril	1938	Badajoz	C. V. de Alcántara	Badajoz	
693,50	795,50		25	julio	1937	Cáceres	Carbajo	Cáceres	
693,50	—		23	abril	1937	Cádiz	Algeciras	Cádiz	12
693,50	795,50		18	octubre	1938	Zaragoza ...	Pastriz	Zaragoza ...	
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Pontevedra .	Saa	Pontevedra .	3
693,50	795,50		20	sepbre.	1938	León	Ordan	León	
693,50	—		11	novbre.	1938	Avila	V. del Valle	Avila	13
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942. «Diario Oficial» 264).	22	abril	1938	La Coruña .	Arzúa	La Coruña .	
693,50	795,50		29	abril	1938	León	Riello	León	
693,50	795,50		21	abril	1937	Cáceres	Cabezabaloso	Cáceres	3
693,50	795,50		29	novbre.	1938	La Coruña ..	Laracha	La Coruña ..	
693,50	795,50		19	agosto	1938	León	Arganza	León	
693,50	795,50		11	febrero	1938	Cáceres	Saucedilla	Cáceres	
693,50	795,50		2	junio	1937	Orense	La Mota	Orense	14
693,50	795,50		20	novbre.	1938	Oviedo	Garaña de Bría ...	Oviedo	
693,50	795,50		8	sepbre.	1937	Guadalajara	C. de Dueñas ...	Guadalajara	3
1.800,00	1.902,00			18	febrero	1937	Teruel	Besa	Teruel
2.106,00	2.178,00		21	agosto	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
693,50	795,50		15	junio	1938	Badajoz ...	Puebla de Obando.	Badajoz ...	
3.200,00	3.565,00		1	enero	1942	Granada ...	Granada	Granada	15
3.200,00	3.565,00		14	sepbre.	1936	Lugo	Fonsagrada	Lugo	16
795,50	2.160,00		1	enero	1938	Toledo	P. de Montalbán..	Toledo	
795,50	2.160,00		23	sepbre.	1937	Navarra ...	Cascante	Navarra ...	3
795,50	2.160,00		2	octubre	1938	Palencia ...	B. de Santullán ...	Palencia ...	
795,50	2.160,00		5	enero	1939	Málaga	Casares	Málaga	
693,50	795,50		27	mavo	1938	Logroño ...	Viana	Navarra	17
693,50	795,50		27	agosto	1938	Badajoz	Santa Amalia	Badajoz	13
693,50	795,50		17	febrero	1938	Idem	Barcarrota	Idem	3
693,50	795,50		11	agosto	1936	Avila	Piedrahita	Avila	
693,50	795,50		29	febrero	1939	Huelva	Calañas	Huelva	
693,50	795,50		12	sepbre.	1937	Huesca	Jaca	Huesca	19
693,50	795,50		13	dicbre.	1937	Navarra ...	Calatayud	Navarra	20
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Zaragoza ...	Trabadelo	Zaragoza ...	21

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Pilar Fernández Pérez	Madre	Infantería 10	Soldado Ricardo Bello Fernández
D. ^a Joaquina Cubero Lavilla	Idem	Infantería 23	Soldado Florencio Jiménez Cubero
D. ^a Josefa Villar Calles	Idem	Infantería 25	Soldado Argimiro García Villar
D. ^a Ros _a Bermúdez Cao	Idem	Infantería 29	Soldado José Cortiñas Bermúdez
D. ^a Emilia Cives Cives	Idem	Idem	Soldado Raúl Martínez Cives
D. ^a Elvira Cortiñas Caballería	Idem	Infantería 30	Soldado Policarpo González Cortiñas
D. ^a María del Pilar Valluerca Egui- luz	Idem	Idem	Soldado Marcelino Castillo Valluerca
D. ^a Francisca Venegas Borrachero	Idem	Infantería 58	Soldado Francisco Venegas Borrachero
D. ^a Concepción Guri Martorell	Idem	Flechas Negras	Soldado Juan Padrell Guri
D. ^a Julia Antoñana García	Idem	Tercio Monserrat	Soldado Juan Padrell Guri
D. ^a Julia Antoñana García	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Santiago Bujanda Antoñana
D. ^a Manuela Bona Cardona	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Juan Egea Bona
D. ^a María López Gómez	Idem	Legión	Legionario Juan Trujillo López
D. ^a Felisa Barradas Morato	Idem	Idem	Legionario Simón Picado Barradas
D. ^a Francisca Moreno de Moreno	Idem	Idem	Legionario Jesús Díaz Moreno
D. ^a Encarnación Gómez Vega	Idem	Idem	Legionario Manuel Gómez Vega
D. ^a Agueda Blanco González	Idem	Regulares 4	Soldado Pedro García Blanco
D. ^a Cruz Revuelta Riaño	Idem	Caballería 18	Soldado Maximino Messier Revuelta
D. ^a Margarita Vía Freixas	Viuda	Artillería	Teniente don Gastón Escofet Alsina
D. ^a Felicitas Bendito Merino	Idem	Infantería 5	Sargento don Martiniano Martínez Rubio
D. ^a Josefa Cano Gómez	Idem	Czdres, Melilla 3	Cabo Antonio Lozano Cancar
D. ^a Francisca Gómez Pleité	Idem	G. Civil C. Toledo	Cabo Domingo García García
D. ^a María Guardiola Morera	Idem	Guardia Civil	Cabo Manuel Vázquez Bernabéu
D. ^a Nícomedes Valverde Vidal	Idem	Infantería	Soldado Florencio García Jiménez
D. ^a Etelvina Alonso Suárez	Idem	Infantería 24	Soldado Florentino Alvarez González
D. ^a Vicenta Fideñcia Alonso Pérez	Idem	Infantería 25	Soldado Teófilo Pérez Grande
D. ^a Consuelo Bou Solsona	Idem	Idem	Soldado Carlos Benages Solsona
D. ^a Magdalena Benavente Sánchez	Idem	Infantería 27	Soldado Emilio Guillermo Alonso
D. ^a Agustina Delgado Pérez	Idem	Infantería 29	Soldado Jaime Sanz Navarro
D. ^a Josefa Adán Castro	Idem	Idem	Soldado Manuel Arceo Rey
D. ^a Petra Mora Rosado	Idem	Infantería 30	Soldado Laurentino Caró Mendoza
D. ^a Modesta Balado Arias	Idem	Idem	Soldado José Benito Pardo
D. ^a Teresa Barreto Feito	Idem	Infantería 35	Soldado José Freito Brata
D. ^a Teófila Díez Gómez	Idem	F. E. T. Palencia	Cabo Gonzalo Tamayo García
D. ^a María Villaverde González	Idem	Legión	Legionario Manuel Pita González
D. ^a Damiana Pellecer Perfages	Idem	Guardia Civil	Guardia Antonio Cárdena Albesa
D. ^a Pilar Taboada Murga	Idem	G. Civil Navarra	Guardia Manuel Aguado Santamaría
D. ^a Emilia Sancho Pérez	Madre	D. E. Voluntarios	Soldado Celestino Alvarez Sancho
D. ^a Juana del Valle Alavés	Viuda	Ingenieros	Teniente don David Ceballos Piñeiro
D. ^a María Josefa Centeno Triviño	Idem	Veterinaria	Subinspector don Bernardo Salceda Zatorre
D. ^a María del Consuelo Pérez Rodri- guez	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Leopoldo O'Donnell García

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		13	junio	1937	León	Cascante	León	
693,50	795,50		18	junio	1938	Pamplona	Tudela	Navarra	
693,50	795,50		5	diciembre	1936	Zamora	M. de Sagayo	Zamora	
693,50	795,50		15	septiembre	1937	Lugo	Muras	Lugo	
693,50	795,50		21	septiembre	1937	La Coruña	Brijantes	La Coruña	
693,50	795,50		17	marzo	1938	Lugo	Labrada	Lugo	
693,50	795,50		23	enero	1939	Burgos	Añastro	Burgos	3
693,50	795,50		17	junio	1937	Badajoz	Matamoros	Badajoz	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Barcelona	Horta	Barcelona	
693,50	795,50		26	septiembre	1937	Navarra	Bargota	Navarra	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Zaragoza	Tauste	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		12	noviembre	1936	Ciudad Real	Moral de Calatrava	Ciudad Real	
2.106,00	2.178,00		22	septiembre	1938	Cáceres	V. de Alcántara	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		13	julio	1938	Toledo	Real de S. Vicente	Toledo	
2.106,00	2.178,00		30	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.440,00	1.565,00		16	julio	1937	Zamora	V. de Campeán	Zamora	
693,50	795,50		2	octubre	1937	Palencia	Villovieco	Palencia	
7.500,00	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	30	abril	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	22
3.500,00	4.500,00		1	agosto	1937	Palencia	Cevico de la Torre	Palencia	3
795,50	2.160,00		9	septiembre	1938	Sevilla	Bormujos	Sevilla	3
3.565,00	3.930,00		19	septiembre	1936	Toledo	Navahermosa	Toledo	23
3.565,00	3.930,00		27	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	24
693,50	795,50		30	agosto	1939	Salamanca	Akara	Salamanca	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Oviedo	Tuñón	Oviedo	
693,50	795,50		14	abril	1938	Cáceres	Pedroso de Ocín	Cáceres	
693,50	795,50		18	octubre	1938	Castellón	Castellón	Castellón	
693,50	795,50		10	noviembre	1938	Cáceres	C. de las Hurdes	Cáceres	
693,50	795,50		7	noviembre	1938	Zaragoza	Villafeliche	Zaragoza	3
693,50	795,50		31	agosto	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña	
693,50	795,50		29	julio	1938	Cáceres	S. del Campo	Cáceres	
693,50	795,50		8	septiembre	1936	Orense	Villar de Freixo	Orense	
693,50	795,50		30	agosto	1938	Oviedo	Luarca	Oviedo	
795,50	2.160,00		19	enero	1938	Palencia	H. de Pisnerga	Palencia	25
2.106,00	2.178,00		10	julio	1937	Pontevedra	Rebordanes	Pontevedra	26
3.200,00	3.565,00		27	julio	1937	Zaragoza	Mazaleón	Zaragoza	26
1.280,00	—		31	octubre	1938	Burgos	Burgos	Burgos	27
	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	4	mayo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	28
2.500,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 184).	8	octubre	1937	Idem	Idem	Idem	29
5.500,00	—		6	enero	1940	Idem	Idem	Idem	30
7.750,00	—		15	julio	1941	Idem	Idem	Idem	31

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Nicolasa Ramos López	Viuda	Guardia Civil	Sargento don Miguel Ramos García
D. José García Gomis	Padres	Idem	Guardia Carlos García Vidal
D. ^a Consuelo Vidal de Part			
D. ^a Guadalupe Prats Castañer	Viuda	P. militarizado ...	Soldado Manuel Zárate Sancho
D. ^a Juliana Rodríguez Rubio	Idem	Idem	Soldado Timoteo Galán Cerezo
D. ^a Dolores López de Vinuesa y López de Priego	Madre	S. I. P. M.	Agente don Antonio del Rosal y López de Vinuesa

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, desde el día 1 de enero de 1943, en que adquirió la pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 5.523 pesetas anuales que percibe el recurrente como mas-

tro nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» número 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 16 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm. 36), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de sujeto de Falange en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto, siendo compatible con el sueldo de 3.435,24 pesetas anuales que percibe el recurrente como Brigada retirado de la Guardia Civil.

6. La percibirán en coparticipación hasta el día 3 de septiembre de 1941 en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha, y por entero, la madre del mismo, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo

hubiese podido percibir a cuenta del presente.

7. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

8. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como portero de los Ministerios Civiles, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1937 («D. O.» número 151).

9. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe abonzarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.200,00	4.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549).	25	octubre	1936	Ciudad Real	Sta. Cruz Mudela.	Ciudad Real	32
3.100,00	3.465,00	Ley de 13 diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	22	Julio	1936	Alicante	Campello	Alicante	33
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. núm. 50)	9	marzo	1937	Teruel	Calanda	Teruel	34
693,50	—	y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255).	14	agosto	1936	Cáceres	Aña	Cáceres	
5.000,00	—	Ley de 23 de junio de 1941 («D. O. núm. 155).	30	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	35

tía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de 8 de agosto de 1939 («D. O.» núm. 242), quedando así reconocido el Cuerpo a que pertenecía, por ser este egionario del Tercio del General Sanjurjo, y no del Tercio de la Legión, y anulado el anterior señalamiento.

10. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3 000 pesetas anuales que percibe el recurrente como Secretario de Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

12. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 5.174,88 pesetas anuales que percibe el recurrente como Subteniente retirado con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

ficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

13. Percibirá la pensión que se señala quienes acrediten ser los legítimos herederos del recurrente hasta el 17 de agosto de 1942, en que falleció éste, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2 000 pesetas anuales que percibe el recurrente como Maestro nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» núm. 161).

15. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 3 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264) previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Comandancia a que pertenecía el causante hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 5.174,88 pesetas anuales que percibe el recurrente como Subteniente retirado con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

16. Percibirá la pensión que se le señala, en coparticipación con su esposa, doña Genoveva López Pérez, hasta el 22 de octubre de 1941, en que falleció ésta, desde cuya fecha pasará por entero al padre del causante en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá en coparticipación con su esposo, don Félix Ceriñanos Santamaría, hasta el 17 de octubre de 1941, en que falleció éste, y desde esta fecha y por entero el recurrente en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. Percibirá la pensión que se le señala, en coparticipación con su esposa, don Antonio Gómez, hasta el 31 de enero de 1941, en que falleció éste,

y desde esta fecha y por entero, se abonará a la misma, que la percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que percibe la recurrente, como viuda del que fué Oficial de primera clase de Aduanas, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

20. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.559.90 pesetas anuales que percibe la recurrente, como viuda de peón caminero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

21. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 755 pesetas anuales que percibe la recurrente, como viuda de funcionario de ferrocarriles, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 25 de octubre de 1943 («Diario Oficial» núm. 254), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Teniente con an-

terioridad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de abril de 1943 («Diario Oficial» núm. 106), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

24. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de junio de 1941 («D. O.» número 134) y 29 de noviembre de 1943 («D. O.» núm. 282), por haberse comprobado que el causante percibía en la fecha de su fallecimiento 100 pesetas anuales como premio de constancia, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de enero de 1941 («Diario Oficial» núm. 32), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

26. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de julio de 1942 («D. O.» número 167), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942

(«D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

27. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 40 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta el presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

28. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Madrid hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.875 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 18 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 9), el cual queda en suspenso.

30. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.500 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 2 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 265), el cual queda en suspenso.

31. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.500 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 2 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 265), el cual queda en suspenso.

32. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

33. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en participación, mientras conserve

su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), el abono del cual es compatible con la que percibe el recurrente como guarda civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» núm. 151).

34. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, no siéndoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

35. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1944 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Aspirantes de Agentes Judiciales.

Ilmo. Sr.: A fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Agentes Judiciales.

Este Ministerio acuerda convocar a oposición para cubrir 250 plazas, con las que se constituirá el Cuerpo de Aspirantes, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Para tomar parte en estas oposiciones, se requiere: ser español, varón, de estado seglar mayor de edad y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

2.ª De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones posteriores, las plazas convocadas se distribuirán en los grupos a que la misma se refiere, en la proporción que en ella se fija.

En el caso de que no se cubra por cualquier circunstancia alguno de los grupos, se traspasarán las vacantes que resulten a los restantes.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ministro de Justicia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañado de los documentos siguientes:

1.ª Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción

de la Audiencia Territorial de Madrid.

2.ª Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.ª Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde haya residido el interesado los dos años últimos.

4.ª Declaración jurada de no haber sido sancionado en expediente de depuración político-social ni haber sido separado de Cuerpo o destino de la Administración Pública del Estado, Provincia o Municipio.

5.ª Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, o en su defecto por el Comandante del puesto correspondiente de la Guardia Civil, y por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

6.ª Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de oposición. Esta suma será devuelta a los que no fueren admitidos a examen.

Además, los opositores que pretendan figurar en los cinco primeros grupos que se enumeran en la citada Ley de 25 de agosto de 1939 habrán de acreditarlo cumplidamente a juicio del Tribunal con la documentación pertinente. Los que no justificaren en debida forma su derecho a ser incluidos en aquéllos serán clasificados automáticamente en el grupo libre.

4.ª Terminado el plazo de admisión el Tribunal examinará los expedientes de los aspirantes y concederá un plazo de quince días para completar documentación. Una vez transcurrido dicho plazo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los que deban ser admitidos, sin que contra la no admisión se conceda recurso alguno. Al mismo tiempo se fijará el día, hora y local en que ha de verificarse el sorteo para determinar el orden con que han de actuar en los distintos ejercicios.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos: el primero constará de dos partes, que serán: la primera, escritura al dictado, y la segunda, análisis gramatical.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oralmente, en el plazo máximo de diez minutos, a dos temas sacados a la suerte de un programa sobre materias jurídicas adecuadas confeccionado por la Dirección General de Justicia, sin que la oposición pueda dar comienzo hasta transcurridos, por lo menos, tres meses desde la publicación del referido programa

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para cada ejercicio habrá exclusivamente dos llamamientos, y el opositor que deje de comparecer en ambos quedará decaído de su derecho a actuar, sea cual fuere la causa que alegare.

6.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a dieciséis puntos. De las puntuaciones concedidas a cada opositor se eliminará la máxima y la mínima y las restantes serán sumadas y divididas por el número de Vocales asistentes, menos dos, para determinar la calificación obtenida por el opositor, que será la cifra del cociente. El que no alcanzare la suma de nueve puntos en cada ejercicio se considerará desaprobado y no figurará en la lista de calificaciones, que diariamente se expondrá al público.

Terminados los dos ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación. Esta propuesta no contendrá en ningún caso un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, entendiéndose desahogado el que no aparezca en la misma y sin que adquieran ningún derecho para lo sucesivo.

7.ª El Tribunal calificador será designado por este Ministerio y constará de cinco miembros. El Presidente será un funcionario de la Carrera Judicial con residencia en Madrid, y formarán parte de él, en concepto de Vocales, un Secretario de Sala o de Gobierno de la Audiencia de Madrid; un Secretario judicial de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Madrid; un funcionario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, y otro perteneciente a la plantilla del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales con destino en la de Madrid, que ejercerá también las funciones de Secretario. El Tribunal no podrá actuar con menos de tres de sus miembros y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se plantearan con relación a las oposiciones y que no estén especialmente previstas en esta convocatoria, sin que contra sus resoluciones pueda oponerse recurso alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dice: guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1944.

AUNOS.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1944 por la que se aprueba el programa para las oposiciones del Cuerpo de Agentes Judiciales.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda aprobar el adjunto programa para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, convocadas por Orden de este Departamento de 25 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

PROGRAMA PARA LA PRACTICA DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES JUDICIALES

Organización de Tribunales.—Derecho Procesal.—Derecho Penal

I

Organización de Tribunales

Tema 1.º La función Judicial.—Breve idea de la Ley Orgánica de 1870 y Ley Adicional a la misma de 1882.

Tema 2.º Ligero examen de la organización, funciones, jurisdicción y competencia del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales, Audiencias provinciales y Juzgados de Primera Instancia.

Tema 3.º Carrera Judicial.—Su concepto y relación de las distintas jerarquías de la misma.—Misión esencial.

Tema 4.º Ministerio fiscal.—Su organización.—Categoría.—Misión fundamental.—Atribuciones de las Fiscalías de Audiencias territoriales y provinciales en lo Civil y Criminal.

Tema 5.º El Secretariado de los Tribunales.—Antecedentes históricos.—Su organización y categorías.—De la fe pública judicial.

Tema 6.º Secretarios Judiciales.—Categorías.—Misión y atribuciones.—Colegio nacional.

Tema 7.º Justicia Municipal.—Precedentes y actual organización.—Examen de la Ley de Bases de 14 de julio del corriente año.

Tema 8.º Auxiliares de los Tribunales.—Clases.—Categorías.—Oficiales de Sala del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y provinciales.—Funciones que le son propias.

Tema 9.º Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales.—Sus funciones.—Archiveros del Tribunal Supremo y Audiencias.—Quiénes reúnen ese carácter en

las Provinciales y Juzgados de Primera Instancia.

Tema 10. Agentes Judiciales.—Su misión en la Administración de Justicia.—Ligero examen del Decreto Orgánico de 25 de septiembre de 1943 y Orden de 26 de abril de 1944.

Tema 11. Agentes Judiciales.—Su autoridad.—Actual distintivo.—Derecho al uso de armas.

Tema 12. Agentes Judiciales.—Categorías.—Ingreso.—Existencia y licencias.

Tema 13. Agentes Judiciales.—Traslados y permutas.—Correcciones disciplinarias.—Suspensiones y destituciones.

Tema 14. Organismos auxiliares de la Administración de Justicia.—Clases.—Funcionarios coadyuvantes a la misma.—Médicos Forenses.—Sus funciones.

Tema 15. Abogados y Procuradores.—Antecedentes históricos.—Funciones que les son propias.—Colegio y Junta Nacional.

Tema 16. Aranceles Judiciales.—Breve idea de los mismos.—Derechos a su percepción por los Agentes Judiciales.—Diferencias entre los que se perciben en las Audiencias y en los Juzgados de Instrucción.

II

Derecho procesal

Tema 1.º Concepto del Derecho Procesal Civil.—Proceso.—Diferencias con el procedimiento.—Jurisdicción. Competencia.

Tema 2.º Las partes: su concepto. Capacidad para serlo.—Capacidad procesal.

Tema 3.º Notificaciones: sus clases. La citación.—Emplazamientos y requerimientos.—Intervención del Agente Judicial en ellos.

Tema 4.º Acto de conciliación.—Historia.—Procedimiento.—Cuándo es necesario.

Tema 5.º Medidas cautelares en los procedimientos civiles.—El embargo preventivo.—El aseguramiento de bienes litigiosos.

Tema 6.º Demanda.—Contestación a la misma, réplica y dúplica.—Ligero examen de ellas.

Tema 7.º La prueba: su concepto. Su objeto.—Medios de prueba reconocidos en la Legislación española y breve examen de cada uno de ellos.

Tema 8.º Terminación del proceso. La sentencia: su concepto.—Clases.

Tema 9.º Juicio de desahucio.—Objeto de este procedimiento.—Causas.—Ejecución de las sentencias de desahucio.—Intervención en ella del Agente Judicial.

Tema 10. Interdictos.—Su concepto.—Clases.—Sumaria idea de su tra-

mitación.—Misión del Agente Judicial en ellos.

Tema 11. Concurso de acreedores.—Su concepto.—Efectos del concurso.—Intervención del Agente Judicial.

Tema 12. Juicios universales: enumeración.—Abintestato.—Declaración de herederos.—Intervención del Agente Judicial.

Tema 13. El juicio ejecutivo.—Procedimiento.—El Agente Judicial en el Juicio ejecutivo.

Tema 14. El embargo en el juicio ejecutivo.—El apremio.—Ligero examen de las tercerías.

Tema 15. Costas procesales: su concepto.—Regulación legal de esta materia.—Percepción de ellas por los Agentes Judiciales.

Tema 16. Proceso Penal: su concepto.—Iniciación del procedimiento. La denuncia y la querrela.—Diferencias entre ambas.

Tema 17. El sumario: su concepto. Autoridad competente para la instrucción del sumario.—Examen del procesamiento.

Tema 18. Diligencias de comprobación del delito.—Enumeración y breve examen de ellas.—Procedimiento en la investigación del delito.—Misión del Agente Judicial.

Tema 19. Juicio oral.—Procedimiento.—Práctica de la prueba.—Auxiliares que deben asistir a él.

Tema 20. Ejecución de sentencias en materia criminal.—Intervención del Agente Judicial.—Costas procesales.

III

Derecho penal

Tema 1.º Concepto del Derecho Penal.—Breve examen de la Codificación Penal en España.—Código Penal vigente.

Tema 2.º El delito: su concepto.—Sujetos del delito.—Codelincuencia.—Personas criminalmente responsables de los delitos y faltas.

Tema 3.º Causas agravantes, atenuantes y eximentes de la responsabilidad criminal.—Somero examen de las mismas.

Tema 4.º Concepto de la pena.—Privativas y restrictivas de libertad: legislación vigente.

Tema 5.º Responsabilidad civil.—Quiénes son civilmente responsables.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.

Tema 6.º Extinción de la responsabilidad criminal.—Prescripción del delito y de la pena.—Rehabilitación.

Tema 7.º Delitos contra la Administración de Justicia.—Denuncia falsa. Quebrantamiento de condena y ayuda de evasión.

Tema 8.º Delitos cometidos por los funcionarios en el ejercicio de su car-

go.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos y documentos.

Tema 9.º Cohecho. — Malversación de caudales públicos. — Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 10. De las faltas. — Ligero examen de las más importantes.

ORDEN de 28 de septiembre de 1944
por la que se nombra el Tribunal calificador que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes de Agentes Judiciales.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para cubrir 250 plazas de Aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales por Orden de 25 del corriente,

Este Ministerio acuerda designar Presidente del Tribunal calificador que ha de juzgar los ejercicios de los opositores a don Andrés Emo Liñán, Magistrado de la Audiencia Territorial de

Madrid, y Vocales a don Francisco Javier Sánchez Pacheco y Pereira, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, don Carlos Viada López Puigcerver, Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Madrid, don Conrado Espín Arango, Letrado Jefe de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento y don Pedro Ajenjo Rebolón, Jefe de Negociado de primera clase con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, que ejercerá también las funciones de Secretario del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1944
por la que se autoriza la exportación de sacarina sin el gravamen del impuesto y dictando las normas a que ha de ajustarse dicha exportación.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General con motivo de instancia presentada por don Enrique Riera Artigas, fabricante de sacarina, establecido en Canillejas (Madrid), solicitando se autorice la exportación de dicho producto al extranjero y Zona de Protectorado español sin el gravamen de 500 pesetas por kilo que, como impuesto exterior, señala el artículo 89, d), de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940;

Resultando que con motivo de alegar el solicitante que la superproducción de sacarina permite actualmente la exportación de dicho producto, se recabaron de las fábricas existentes en España datos suficientes para conocer con la posible exactitud las cantidades producidas y las servidas a las industrias nacionales autorizadas para su uso como edulcorante, y que asimismo se solicitó informe de los Sindicatos de Industrias Químicas y de la Alimentación, los cuales, en términos generales, han informado la conveniencia a que se autorice dicha exportación;

Considerando que, aunque los datos recibidos de las fábricas de sacarina no reflejan la superproducción de dicho producto, las diferencias que

se observan entre lo pedido y lo servido pueden atribuirse en parte a morosidad de los adquirentes en hacer uso de las autorizaciones concedidas por esa Dirección General para que las fábricas puedan servirle el edulcorante de que se trata, y que sobre el mismo tema los Sindicatos consultados admiten dicha superproducción, agregando el de la Alimentación que en lo que atañe a la industria de gaseosas, una vez garantizado el suministro al mercado interior, no encuentra inconveniente en que se autorice la exportación;

Considerando que la concesión que se solicita en nada se opone a los preceptos que establece la Ley de Reforma Tributaria, ya que ésta, en su artículo 78, y con referencia a los nuevos impuestos, sostiene el criterio de que los productos gravados que se exporten se entenderán exceptuados de los tributos correspondientes, y que estando la sacarina comprendida en la legislación del Impuesto sobre el Azúcar, pueden hacerse extensivos a estos productos los preceptos del artículo 10 de la Ley y 63 y siguientes del Reglamento, en lo que sea posible, teniendo en cuenta las condiciones especiales del producto a exportar, preceptos que, conforme a la Orden de 3 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6), continúan en vigor en tanto no se opongan a la mencionada Ley de Reforma Tributaria, y

Considerando que la exportación de que se trata ha de suponer un aumento en la producción, conveniente para la economía nacional, pero que, no obstante, es necesario garantizar, en primer término, el abastecimiento

de sacarina para el consumo interior y asimismo garantizar los intereses del Tesoro con un prudente rigor en la justificación de las exportaciones que se verifican,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice la exportación de sacarina sin el pago del impuesto de 500 pesetas por kilogramo que señala el artículo 89, d), de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940. Esta exportación sólo podrá efectuarse por las Aduanas que actualmente están autorizadas para exportar vinos, licores y conservas, con opción a la devolución del impuesto correspondiente.

2.º Los fabricantes que deseen realizar estas exportaciones deberán solicitarlo por escrito, en cada caso, de los Interventores de las fábricas, expresando en la solicitud el número y clase de bultos que hayan de constituir la expedición, sus marcas, numeración, pesos bruto y neto, clase de producto, Aduana por donde se verifique la exportación, consignatario y punto de destino extranjero.

3.º Para que los fabricantes puedan solicitar la exportación de sacarina sin el pago del impuesto, será condición indispensable que todos los pedidos que la fábrica tenga pendientes de entrega para el consumo nacional en la fecha de la solicitud estén cubiertos por la cantidad de sacarina necesaria para dicha atención, pudiendo exportar la cantidad que estimen conveniente a sus intereses de la que resulte sobrante en fábrica, una vez cumplida la condición que se impone y dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que fué solicitada la exportación. No se concederá la exportación en cantidades menores de veinticinco kilos por expedición.

4.º El Interventor de la fábrica, una vez cumplimentado lo anteriormente expuesto, comprobará la expedición que se haya solicitado exportar, precintará los bultos de que conste y expedirá una guía que la acompañe hasta la Aduana de salida, dando aviso a la misma y a esa Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

5.º Los fabricantes prestarán a los Interventores de las fábricas garantía bancaria por el importe del impuesto correspondiente a la sacarina que hayan de exportar. Si la garantía se presta por tiempo limitado y en este tiempo no se ha justificado la llegada al extranjero, se hará efectiva para el pago del impuesto de

la sacarina que garantiza, a menos que la entidad bancaria que la extendió amplíe el plazo señalado o que el fabricante presente nueva garantía.

6.º La Aduana de salida, tan pronto se verifique la exportación, avisará al Interventor de la fábrica, el cual, una vez recibido el aviso, extenderá una declaración de pago que justificará con la guía duplicada, y en la que se harán constar todos los extremos de la exportación, uniéndose a la misma la garantía que preste el fabricante. En cuanto se justifique la llegada de la expedición al extranjero se unirá esta justificación a la declaración de referencia, quedando ultimado este documento, que se remitirá para su revisión y archivo a esa Dirección General con su índice correspondiente. Antes de su envío al Centro directivo se devolverá al fabricante la garantía prestada, quedando cancelada la obligación contratada con motivo de la exportación. En el caso de hacerse efectiva la garantía, la declaración se ultimaré con el ingreso.

7.º Los fabricantes justificarán la llegada de la sacarina al extranjero con certificación de la Aduana del puerto de llegada, visada por el Consul de España; la destinada a la Zona de influencia española en Marruecos, con certificación expedida por la autoridad que en ella represente al Gobierno o sus delegados para tal efecto. El plazo para estas justificaciones será el de tres meses para los países de Europa y Africa en el Mediterráneo y de seis meses para los demás, en ambos casos contados a partir de la fecha en que la Aduana de salida avise la exportación. De no presentarse las justificaciones en los plazos señalados, los Interventores de las fábricas harán efectivas las garantías prestadas para el pago del Impuesto.

La concesión de que se trata en la presente Orden no exime a los exportadores de los permisos y demás requisitos que otros Organismos del Estado puedan exigir con motivo de las exportaciones que efectúen.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1944. P. D., Fernando Camacho.

Imos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de septiembre de 1944 sobre revisión del Registro de la Dirección General de Ganadería de Mataderos industriales y Fábricas de embutidos.

1.º. Mo. Sr.: La debida organización del Registro de la Dirección General de Ganadería, referente a Mataderos industriales y Fábricas de embutidos, exige la revisión de aquél para conocer la situación y eficacia de los establecimientos industriales que en él figuran.

A este fin, este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Los Mataderos industriales y Fábricas de embutidos que, figurando inscritos en el Registro especial de la Dirección General de Ganadería, con anterioridad al 18 de julio de 1936, e inactivos desde entonces hasta la fecha y que no hubieren remitido a este Centro el expediente de renovación para la campaña chacinera de 1944-45, quedan anulados

con pérdida de todos sus derechos.

Art. 2.º Todos aquellos Mataderos industriales y fabricas de embutidos que habiendo trabajado con posterioridad a 1936 llevasen en la actualidad dos campañas consecutivas sin haber hecho renovación de su industria y no hubieren remitido expediente de renovación para la temporada de 1944-45, quedarán anulados igualmente.

Art. 3.º Todos los establecimientos chacineros registrados en esta Dirección, que en lo sucesivo no remitiesen el expediente de renovación de su industria durante dos años consecutivos, quedarán eliminados del correspondiente Registro.

Art. 4.º Por la Dirección General de Ganadería se publicará en tiempo oportuno relación de los establecimientos chacineros afectados por esta Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

1.º. Mo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de agosto de 1944 por por la que se rectifican erratas deslizadas en los Decretos sobre Ordenación de las Facultades de la Universidad española.

1.º. Mo. Sr.: En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de fecha 4 de agosto del presente año, se publican los Decretos sobre Ordenación de las Facultades de la Universidad española.

Habiéndose deslizado en la impresión de los mismos algunas erratas de carácter formal que pueden dar lugar a interpretaciones dudosas o incompletas, es conveniente proceder a la debida rectificación de las mismas.

En relación con el Decreto sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias que se inserta en las páginas 5926 a 5943 del referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Artículo 15. Debe quedar redactado en la siguiente forma: «En las solemnidades y actos académicos que determina el ceremonial universitario, será izada dicha bandera en los edificios propios de la Facultad. Asimismo será llevada en análogas ocasiones por un alumno del último curso designado por el Decano en atención a sus méritos».

Segundo.—En el artículo 31, en las asignaturas de primer curso dice (página 5930, columna primera, párrafo 15): «Matemáticas especiales, 1.º, cuatro horas semanales de clase», debiendo añadirse «y dos de sesión práctica». Idem en Matemáticas especiales, 2.º (página 5930, primera columna, párrafo 18). Idem en Matemáticas especiales de la Sección de Naturales (página 5.930, columna segunda, párrafo cuarto).

Tercero.—Artículo 31. En la página 5930, dice: «Optica, 1.º (Geometría y ondulatoria), debe decir: «Optica, 1.º (Geométrica y ondulatoria)» y el resto como sigue.

Cuarto.—Artículo 34. En la cuarta línea del citado artículo, donde dice «días festivos», debe decir «días lectivos».

Quinto.—Artículo 46. Debe quedar redactado en la siguiente forma: «Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose en igual forma. Si en la nueva convocatoria quedasen suspendidos en dos o más asignaturas repetirán el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas».

Sexto.—Artículo 66. En el párrafo segundo del apartado tercero (encargos de curso a cátedras de la Sección de Química, dice (página 217): «...uno para los estudiantes de Ciencias al que se incorporarán en las Universidades

de Granada y Santiago», debiendo añadirse «los estudiantes de Farmacia», y el resto como sigue.

En el apartado cuarto del mismo artículo (disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades), en su primer párrafo, dice: «la Biología del primer curso de Ciencias Químicas, así como la Geología con nociones de Geometría...», y debe decir: «la Biología del primer curso de Ciencias Químicas, así como la Geología con nociones de Geoquímica...», y el resto como sigue.

Séptimo.—Artículo 70. El último párrafo debe quedar redactado en la siguiente forma: «En las Universidades de Madrid y Barcelona se establecen dos gratificaciones para las disciplinas de Química 1.º y 2.º del plan de Ciencias Físicas, cuatro gratificaciones para los cuatro grupos de Química experimental que se determinan en el apartado tercero del artículo 66».

Octavo.—Las prácticas que figuran en las diversas asignaturas del Plan de Estudios se entenderán como sesiones, debiendo esta denominación sustituir a la de horas, que para las prácticas se establecen en dicho Plan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de agosto de 1944 por la que se jubila a don Manuel Machado Ruiz, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de mañana la edad reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha dispuesto la jubilación del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Manuel Machado y Ruiz, que presta sus servicios en la Biblioteca de la Real Academia Española, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de septiembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 29 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto siguiente), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de septiembre de 1944 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado a las cátedras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a los concursos de traslado anunciados por Ordenes de 11 y 29 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 y 16 de agosto siguiente), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Farmacología experimental» (Terapéutica, Materia médica y Arte de receta) y «Medicina Legal», de las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Granada, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los concursos de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1944 por la que se incorpora a la Biblioteca «Menéndez Pelayo» de la Municipal de Santander y se crea en la planta baja de ésta una Sección popular.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Ayuntamiento de Santander comprendió, al recibir el legado bibliográfico de Menéndez Pelayo, que no era la de conservar su única misión, y así creó,

junto a la Biblioteca del Maestro, la Municipal, dedicada a tener, principalmente, al día la producción bibliográfica aparecida con posterioridad al año 1912. Consciente el actual Municipio santanderino de la magnitud de esa labor, tanto desde el punto de vista científico como del económico, y deseoso de contribuir a los planes de alta cultura que el Ministerio desarrolla en la capital de la Montaña, que culminan en la reciente creación de la Universidad Menéndez Pelayo, y respetando las disposiciones testamentarias del gran polígrafo español, propone, ahora la coordinación de ambas Bibliotecas, sometidas a una dirección única con arreglo a unas bases aprobadas por el Ayuntamiento en pleno y sesión extraordinaria celebrada el día 21 del actual, las cuales han sido elevadas a este Ministerio para su aprobación definitiva.

Este Ministerio, vista la certificación del acta de la sesión citada y previo el favorable informe de esa Dirección General, acepta el ofrecimiento del Ayuntamiento de Santander, aprueba las bases acordadas por el mismo y, en su virtud, dispone:

Artículo 1.º La Biblioteca Municipal de Santander y la de Menéndez Pelayo quedan, en virtud de este acuerdo, bajo una sola dirección, que llevarán dos Bibliotecarios oficiales con los títulos de Director y Director adjunto de la Biblioteca Menéndez Pelayo. El régimen para estas Bibliotecas será el establecido por don Marcelino Menéndez Pelayo en sus disposiciones testamentarias, si bien con la parte de nuevas adquisiciones y fondos que hoy contiene la Municipal se podrán establecer, a discreción de la Dirección, los servicios de préstamo, intercambio con otras Bibliotecas, etc.

Art. 2.º El Director adjunto disfrutará la gratificación de 12.000 pesetas anuales, que pagará de sus presupuestos el Excmo. Ayuntamiento de Santander, y ascenderá al cargo y gratificación de Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo por vacante de esta plaza, completándose así siempre las variadas especializaciones de ambas Direcciones al salir a oposición el cargo vacante con el programa y enseñanzas complementarias que correspondieran.

En el caso improbable de vacar ambas Direcciones al mismo tiempo, la primera se proveerá por el Reglamento que ordena las disposiciones testamentarias de Menéndez Pelayo.

Art. 3.º El Excmo. Ayuntamiento de Santander conservará, por lo menos, el personal auxiliar y subalterno que actualmente tiene al servicio de estas Bibliotecas, y el Estado, por

su parte, nombrará al personal que estime necesario entre los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Continuarán asimismo a cargo del Ayuntamiento los gastos de luz, calefacción y cuidado de jardines en ambos edificios, y conservará las subvenciones que actualmente tiene consignadas para adquisiciones y material de ambas Bibliotecas y procurará aumentarlas en la cuantía que permitan sus presupuestos.

Art. 4.º Se crea una Biblioteca popular en la planta baja del edificio de la Municipal, con entrada independiente por la calle de Rubio. El personal directivo y el auxiliar correrá a cargo del Ministerio de Educación Nacional, y el subalterno y de limpieza necesario, por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, así como los gastos de luz y calefacción.

Esta Biblioteca se nutrirá con los fondos de la Municipal que no presen utilidad para la de Menéndez Pelayo, las aportaciones de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas Públicas y las consignaciones ordinarias para estos Centros.

El régimen y organización será el establecido para esta clase de Bibliotecas, siempre bajo la superior dirección del Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo.

Art. 5.º El Ministerio de Educación Nacional conservará la subvención anual que actualmente figura en los Presupuestos para la Biblioteca de Menéndez Pelayo y dotará en los próximos los nuevos servicios que se crean en virtud de esta Orden.

Art. 6.º Las obras necesarias de adaptación e instalación en estos edificios de los nuevos servicios que se crean con motivo de la presente Orden se realizarán de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Santander y con cargo a los Presupuestos de este Ministerio.

Art. 7.º Provisto actualmente el cargo de Director, procede ahora el nombramiento de Director adjunto de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, que se hará mediante oposición, celebrada en Madrid, entre individuos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los opositores presentarán, con diez días de antelación al comienzo de los ejercicios, su hoja de servicios, los trabajos que tengan publicados y una Memoria sobre la Biblioteca de Menéndez Pelayo y posibilidades de su desarrollo.

b) El primer ejercicio, oral y de una hora de duración, consistirá en

disertar sobre la significación de la obra de Menéndez Pelayo.

c) El segundo ejercicio, también oral y de la misma duración, será de exposición de dos temas elegidos por el Tribunal del programa que previamente presentará cada opositor sobre temas de lingüística y literatura española, orientados principalmente en lo que concierne a fuentes y bibliografía de las mismas. Para la exposición de estos temas podrán los opositores hacer una preparación inmediata de cuatro horas, para consulta de las obras que estimen pertinentes y redacción de notas y guión.

d) El Tribunal podrá someter a los opositores a cuantos ejercicios escritos estime convenientes sobre catalogación de manuscritos o impresos, comentario de textos literarios y transcripción fonética.

El Tribunal estará presidido por el Ilmo. Sr. Director de la Biblioteca Nacional o persona en quien él delegue. Serán Vocales el Director de la Biblioteca de Menéndez Pelayo un Catedrático de Universidad que haya pertenecido al Cuerpo de Archiveros, un representante del Excmo. Ayuntamiento de Santander y el Secretario de la Biblioteca Nacional, que actuará como Secretario del Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de septiembre de 1944 por la que se nombra Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander, a don Ignacio Aguilera Santiago.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden ministerial de 25 de los corrientes el cargo de Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para el desempeño del referido cargo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios, y Arqueólogos don Ignacio Aguilera Santiago, que actualmente desempeña las direcciones del Centro Coordinador de Bibliotecas y de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo. El Sr. Aguilera Santiago percibirá la gratificación que para este cargo de Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo» señala el artículo segundo de la Orden ministerial de día 25.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de septiembre de 1944 por la que se convoca a oposición la plaza de Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 25 de los corrientes que crea la plaza de Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a oposición entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la mencionada plaza de Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», con la gratificación anual de 12.000 pesetas, asignada a la misma por el Ayuntamiento de Santander.

2.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en el palacio de la Biblioteca Nacional, en la fecha que oportunamente señalará el Tribunal que ha de juzgarlas, debiendo estar autorizados por esa Dirección General los funcionarios del Cuerpo residentes en provincias que tomen parte en las oposiciones.

3.º Las oposiciones constarán de dos ejercicios: El primero, oral y de una hora de duración, consistirá en exponer la significación de la obra de don Marcelino Menéndez Pelayo. El segundo, también oral y de la misma duración, de dos temas, elegidos por el Tribunal, del programa que previamente presentará cada opositor sobre temas de lingüística y literatura españolas, orientados principalmente en lo que concierne a fuentes y bibliografía de las mismas. Para la exposición de estos temas podrán los opositores hacer una preparación inmediata de cuatro horas para la consulta de las obras, que estimen pertinentes y redacción de notas y guión.

El Tribunal podrá someter a los opositores a cuantos ejercicios escritos estime convenientes sobre catalogación de manuscritos o impresos, comentario de textos literarios y transcripción fonética.

4.º Los opositores presentarán con diez días de antelación al comienzo de los ejercicios, su hoja de servicios, los trabajos que tengan publicados y

una Memoria sobre la Biblioteca de Menéndez Pelayo y su posible desarrollo.

5.º El plazo de presentación de instancias será de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de septiembre de 1944 por la que se destina a la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander, a doña Rosario Hortal Sánchez, Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de 25 de los corrientes sobre designación de personal auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos para la Biblioteca de «Menéndez Pelayo» de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Rosario Hortal Sánchez, del citado Cuerpo Auxiliar, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 15 y 16 de septiembre de 1944 por las que se clasifica como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se citan, de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Federación de Mutualidades de la Provincia de Barcelona», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y en las especiales condiciones que para las Entidades agrupadas se han establecido por Orden ministerial de fecha

1.º de julio siguiente; y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la Federación de Mutualidades de la provincia de Barcelona para actuar en el ámbito de su jurisdicción estatutaria, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo 2.º de la Orden de 1.º de julio de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutua Española del Seguro de Enfermedad», de Madrid, solicitando autorización para actuar en Régimen delegado en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según previene el Decreto fecha 2 de marzo próximo pasado, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito extendido a todo el territorio nacional a la «Mutua Española del Seguro de Enfermedad», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutua Previsora Española», de Madrid, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto fecha 2 de marzo próximo pasado, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la L y de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Madrid, a la «Mutua Previsora Española», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutualidad Agraria Abulense», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:
 Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Avila, a la «Mutualidad Agraria Abulense», domiciliada en Avila, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 16 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Junta de Obras del Puerto de Pasajes», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:
 Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito de actuación reducido al personal a su servicio, a la «Junta de Obras del

Puerto de Pasajes», domiciliada en Pasajes (Guipúzcoa), para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 16 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del «Montepío Textil de Enfermedades», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:
 Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Castellón y Zaragoza, al «Montepío Textil de Enfermedades», domiciliado en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 16 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Caja de Empresa de las Fábricas de Arnao y San Juan de Nieva» (Asturias) de la «Real Compañía Asturiana de Minas», domiciliada en Arnao (Asturias), solicitando autorización para actuar en Régimen delegado en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:
 Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito de actuación limitado al personal a su servicio a la «Caja de Empresa de las Fábricas de Arnao y San Juan de Nieva», de la «Real Compañía Asturiana de Minas», para las prestaciones totales del mencionado Seguro

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 16 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de agosto de 1944

Fechas.	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
8 agosto ...	D. Luis Alvarez Teruel	Auxiliar con 6.000 pesetas en el Ministerio	Auxiliar con 6.000 pesetas en el Gobierno Civil de Barcelona	Permuta.
8 agosto ...	D. ^a Aurora Sánchez Sánchez	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Barcelona	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Ministerio	Permuta.
8 agosto ...	D. ^a Juana Milagros Barbero Duque	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de León	Excedente	Art. 41.
16 agosto ...	D. ^a Antonia Fernández Jiménez	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Jaén	Auxiliar con 5.000 pesetas con el mismo destino	Antigüedad
23 agosto ...	D. Domingo Velasco Ruiz	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Burgos	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Córdoba	11 agosto, Permuta.
23 agosto ...	D. ^a Ascensión Gómez Hertrando	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Córdoba	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Burgos	Permuta.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Administración Local

Disponiendo que los Secretarios de Administración Local de primera categoría asistentes al Curso de Perfeccionamiento organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a que se les conceda por las respectivas Corporaciones licencia con todo el sueldo.

Organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local un curso de perfeccionamiento para Secretarios de Administración Local de primera categoría y tendiendo los estudios y trabajos que en él se han de realizar, a una mayor capacitación de los cursillistas, que se traducirá en beneficio de la función pública que desempeñan y de las Corporaciones en que prestan sus servicios,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de Administración Local de primera categoría relacionados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 24 del actual, como admitidos al primer turno del curso de perfeccionamiento organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a que, por las respectivas Corporaciones se les conceda licencia, con todo el sueldo, para la asistencia al curso.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la respectiva Corporación certificado acreditativo de haberse matriculado y, posteriormente, a fines de cada mes, certificaciones de su puntual asistencia al curso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones Locales de esa provincia.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que desempeñan interinamente.

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943 y de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo de 1944), se inserta relación de todos los Agentes rurales declarados aptos por el respectivo Tribunal y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.

(Continuación)

NOMBRES Y APELLIDOS		C A R G O S	
PROVINCIA DE TARRAGONA			
Miguel Bergadá Martí	C. R. Aguiló.	Joaquín Iranzo Gresa	P. Alaga a Pitarque.
Juan Grimal Recasens	C. R. Aiguamúrcia.	Jorge Barrera Arnáu	C. R. Alobras.
Antonio Barberá Mas	C. R. Alcover.	Angel Nuez López	C. P. Alpeñes.
Francisco Pascual Margalef	C. R. Aldea.	Viciliano Pérez Aguilar	P. Arcos a La Hoya.
Bernardo Amposia Villaubi	C. R. Aldover.	Ricardo Finol Cebollada	A. M. Argente a Torremocha.
José Escobedo Barbá	C. P. Alhara.	Amadeo Vicente Barrado	C. R. Bello.
José Vives Argilagué	P. Alcafulla a Ferrán.	Tadeo Hernández Marco	C. P. Buzas.
Juan Prades Caballé	C. R. Ampolla.	Vicente Herrero Martínez	C. P. Buéna.
Juan G. má Tarrida	P. Arbós a Clariana.	Félix Rodríguez Martín	C. P. Brubáguena.
José Benjaes Peguerolés	C. R. Arnés.	Miguel Cetina Ramos	C. R. Calamocha, 1.
Joaquín Castiell Borjas	C. P. Barriocastell.	Félix Sánchez Ramos	C. R. Calamocha, 2.
Juan Balasench Rufes	C. R. Bellmunt de Churana.	Juan Cetina Domingo	A. M. Calamocha a Olalla.
Salvador Masip Masip	C. R. Bisbal de Falset.	Manuel Esteban Esteban	C. P. Camarena de la Sierra.
Teodoro Pascual Capdet	C. R. Bisbal del Panadés.	Máximo Sanghiesa Galindo	C. R. Camarillas.
Domingo Vila Perelló	C. R. Borjas del Campo.	León Silvestre Marqués	C. P. Campillo, El.
Juan Magin Miró	C. R. Bort.	Manuel Moymeneo Akaba	P. Cantaveja a Mirambel.
Francisco Solé Aráns	C. R. Calafell.	Amado Cervera Segúer	C. P. Cañada de Benatanduz.
Pedro Dalmau Serra	C. R. Cambrils.	Ignacio Morte Monte	C. R. Cañada Vellida.
Dionisio Pena Balat	C. R. Capsanes.	Laureano Romuáido Quílez	C. R. Cañizar del Olivar.
José Sancho Fiba	C. R. Casas de Alcanar.	José Gutiérrez Pérez	C. P. Cascante del Río.
Raimon Guel Canals	C. R. Cattlar.	Pedro Lisbóna Sanz	C. R. Castel de Cabra.
Estimé Antich Oliver	C. R. Cava La.	Alfredo Abad Corella	C. P. Castellar, El.
Juan Zaragoza Vidal	C. R. Cenia La.	Manuel Martín Saiguero	C. R. Castellet.
José Segura Giner	A. M. Cenia a Puebla de Benifasar.	Fatiso Marcos Fuentes	C. P. Celadas.
José Torrellas Ferré	C. R. Conesa.	José Bosque Pallarés	C. R. Cerollera La.
Joaquín Freixa García	C. R. Corbera.	Ambrosio Herrera Tolosa	C. P. Cervera del Rincón.
Ramón Cervera Estivill	C. R. Cornudella.	Juan Domingo Lacia	P. Cerdada a La Canadella.
José Balsebre Balsebre	C. R. Fatarella.	Antonio Foz Conchello	C. R. Conclud.
José Anguera Abelló	C. R. Figuera La.	Jacinto Nadal Villalba	C. P. Corbatón.
Alfonso Grusells Farré	C. P. Fonscaldes.	Florencio Borrás Mulet	C. R. Cretas.
José Parellada Fabregat	C. R. Forès.	Valentín Lázaro Martín	C. R. Cuencabuena.
Manuel Biosca Accensi	C. R. Freginals.	Damián Calvo Asensio	C. R. Cuevo El.
José Rovo Bayery	C. R. Galera La.	Roque Escriche Benages	C. R. Cuevas de Almudén.
Ramón Forné Maimó	C. R. Garcia.	Ignacio Esteban Navarro	C. R. Cuevas Labradas.
José Abol Solom	C. P. Gual.	Cándido Guillén García	C. P. Cuevas de Portarubio.
Juan Solé Batlle	C. R. Guardia dels Prat.	Joaquín Millán Pascual	C. R. Des Torres del Mercader.
José María Mafé Casado	C. R. Hospital del Infante.	Nicolás Pascual Bruno	C. R. Ejulivo.
Francisco Fabregat Aragotés	C. R. Jusás.	Hermínio Orce Lázaro	C. R. Ferrerica de Huerva.
		Pablo Gracia Arual	C. P. Fontina La.

Pedro García Escrich	C. P. Forniche Bâjo.
Manuel Safon Mor	C. P. Fuendibeipo.
Pedro Manuel Gascón Alegre	C. R. Fuentes Calientes.
Joaquín Montoliu Navarro	C. R. Fuentes de Rubielos.
Eusebio Castán Villarroya	C. P. Galve.
Custodio Abril Rebellada	C. R. Gargallo.
Francisco Martínez Gómez	C. P. Griegos.
Marciano Vizcaro Domingo	C. P. Jabañayas.
Agustín Femo Villarroya	C. R. Jarque de la Val.
Ramón Lahoz Esteban	C. R. Josa.
Dámaso Cebrían Rodrigo	C. P. Lechago.
Juan Ramón Pérez Martínez	C. P. Manzaneta a Paraiso Alto.
Alfredo Millán M. Ilen	C. R. Martín del Río.
Rufino Ramo Navarro	C. R. Mezquita de Jarque.
Paulino Villén Rubio	C. P. Minas de Ojos Negros.
Jacinto Moreno Hernández	C. R. Monreal del Campo.
Juan Saura Meseguer	C. R. Montroy.
Felipe Alaba Gil	C. R. Mosqueruela.
Celestino Morón Casas	C. R. Noguera.
Marcos Herrero Herrelo	C. R. Noguerruelas.
José Montoliu Gil	A. M. Nuestra Señora de la Estrella.
Emilio Andreu Martín	C. P. Obón.
Victor Abad Gil	G. R. Odón.
Tomás Chavarrias Romeo	C. R. Olalla.
Bienvenido Orta Loscos	C. R. Olmos.
Bernardo Belmonte Ros	C. R. Olmos Los-Manzaneta.
Martín Quilez Marín	C. P. Pajazo (Barrio).
Joaquín Gros Abiol	C. R. Peñarroya a Tastavina.
Pablo Andres Pascual	C. R. Peralesjos.
José Solás Peiró	C. R. Pertegacs Los.
Miguel Ramo Escorihuela	C. R. Pitarque.
Constantino Dolz Polo	C. P. Pobo. El.
Nicanor Juste Gómez	C. R. Portarubio.
Florencio Hernández Hernández	C. R. Pozuel del Campo.
Francisco Lorén Marquezán	C. R. Puebla de Híjar.
Santiago Lahoz Peiró	C. R. Puebla de Valverde.
Enrique Fuertes Calvo	C. R. Rillo.
Laureano Torres Lartea	C. P. Royuela.
Miguel Arnau Benages	C. R. Rubielos de Mora.
Lorenzo Burriel Montecá	A. M. Rudilla a Olalla.
Miguel Millán Millán	C. P. Salcedillo.
Justino Valero Caballero	C. P. Saldón.
Secundino Rojo Jaraba	C. P. San Martín del Río.
Antonio Huerta Mediavilla	C. R. Santa Eulalia (Ayudante).
Donaciano Correges Sobradillo	C. R. Santa Eulalia.
Cristóbal Vicente Arnau	C. R. Sarrion.
Antonio Soriano Soriano	C. P. Terriente.
Eufrasio Sánchez del Carmen	C. P. Torralba de los Sisones.
Miguel Latorre Esteban	C. P. Torre de las Arcas.
José Molinos Estipiñá	C. R. Torre las Arcas.
Miguel Asensio Pellicer	C. R. Torrecilla de Alcañiza.
Desidero Aguilar Ríos	C. P. Torrijas.
Clemente Julián Forcar	A. M. Tronchón a Forcall.
Francisco Palomar Marcos	C. R. Utrilla.
José Fecl Derrera	C. P. Valdeconejos.
Manuel Catalán Górriz	C. P. Valdecebro.
Samuel Asensio Rodríguez	C. P. Valdeguenca.
Ramón Aguilar Llonga	C. R. Valderrribles.

José Centellas Vilas	C. R. Jesús y María.
Pedro Paláu Ferrando	C. P. Marmella.
Juan Verné Margalef	C. R. Marsá.
Julián Fe Farnós	C. P. Mas de Barbatans.
Pedro Caballé-Rius	C. R. Montreil.
Juan Granel Guinovat	C. R. Morell.
José Miró Vallve	C. P. Morera Lã.
Fabio Guilbernuu Godall	C. R. Nulles.
Miguel Balcells Clivt	C. P. Ollés.
Magin Paláu Marimón	C. P. Pallarascos.
Antonio Deu Acibert	C. R. Picamoixons.
Juan Bonell Marimón	C. R. Pillas.
Martín Vallverdú Amorós	C. R. Pla.
Antonio Pérez Solanes	C. R. Pla de Cabra.
Juan Padrell Dalmaú	C. R. Poblá de Mafumet.
Rafael Borrás Viñes	C. R. Pobleda.
Amadeo Viñas Vaqué	C. R. Portera.
Juan Inglés Andreu	C. R. Prades.
Juan Berbis Viña	C. R. Prat del Compte.
Juan Rovira Farréu	P. Pradip a Hospitalat.
Juan Salvadó N	C. R. Rasquera.
Pedro Solanellas Llevat	C. R. Ruicocols.
Joaquín Mesegué Torres	C. R. Rocafort de Queralt.
Juan Famies Parnies	P. Rojals a Montblanch.
José Jara Gasulla	C. R. Roquetas.
José Gras Jornet	C. P. Rourell.
José Pie Cañas	C. P. Saforas.
Daniel Sendra Anglés	C. R. San Gallat.
Antonio Boig Urpi	C. R. San Jaime dels Darnenys.
Joaquín Sánchez Mozo	C. R. San Vicente dels Calderes.
José Cural Grau	C. R. San Vicente de Calderes.
José Miró Vendrell	C. R. Sartat.
Francisco Martorell Cell	C. R. Secuita La.
José Pñol Vallverdú	C. P. Senant.
José Earelló Piñol	C. R. Serra de Almas.
Salvador Ferrer Crivillé	P. Extrarradio Tarragona.
Manuel Ramón Climent	C. R. Tivenys.
Angel Salayet Serra	C. R. Tivisa.
Francisco Sabench Rofes	C. R. Torre de Fontaubella.
Carlos Miret Lloréns	C. R. Torredembarra.
Jaime Begradá Pannos	C. R. Vallfogona.
Juan Roca Jové	C. R. Vallmoll.
José Fortadell Romeu	C. R. Ventallés.
Jaime Bergadá Pannos	C. R. Vilabella.
Juan Jébal Rofes	C. R. Vilanova Escornalbou.
Juan Espasa Laverfa	C. R. Vilanova de Prades.
Enrique Sanz Cuasch	A. M. Vilanova a Vimboldi.
Jaime Salvat Bieorra	C. R. Vilaplana.
Ramón Solé Miró	C. R. Vilaverd.
Salvador J. Balli Cunillera	C. R. Vimboldi.

PROVINCIA DE TERUEL

Tosfílo Izquierdo Alegre	C. R. Aguilar de Alfambra.
José Alegre Conejos	C. P. Albentosa.
Eliseo Izquierdo Gascón	C. R. Alcañá de la Selva.
Ramón Josa Esteban	C. R. Alcorisa.
Mariano Pérez Novella	C. R. Alfambra.

NOMBRES Y APELLIDOS

Saturmino Herrero Ibañez
 Agustín Hernández Soriano
 Mateo Teruel Lazaro
 Joaquín Moliner Gonzalvo
 Joaquín López Garcés
 Benito García Muñoz
 Ricardo Barreira Sánchez
 José Navarro Róyo
 Juan Lorente Irazzo
 Paulino Gascón Ferrer
 Félix Bayo Barnuz
 Ceferino Pérez Pérez
 Eulogio Royo Cortés
 Crescencio Gascón Millán

PROVINCIA DE TOLEDO

Bernardo González Merchán
 Pedro Sánchez Ortega
 Víctor López Sánchez
 Julio Martín Martín
 Ángel Alvarez Fernández
 Florentino Fernández Laguna
 Adriano Aparicio Martín
 Miguel García Suelte
 Océjio Cicuéndez García
 Ángel Rodríguez Pulido
 Vicente Polo Almorox
 Inocente Morales Santós
 Cirilo Rozas Escobar
 Francisco García Aranda
 Enrique Mayoral Medina
 Paulino Serrano Obregón
 Ventura Fernández Sánchez
 Lorenzo García Honalba
 Timoteo Gutiérrez Fernández
 Felipe Vaquerizo Hidalgo
 Miguel Torrejón Torrejón
 Cayetano Fernández Fernández
 Juan Fernández Tenorio
 Anacleto Díaz González
 Fabio Martín Santos
 José Rodríguez Acáñez
 Eustaquio Corrochano Heras
 Róculo Urdiales González
 Maximiliano Nieto Rubio
 Avelino Zapata de la Cruz
 José Benito Benito
 Francisco Ferrández Alvarez
 Eleuterio de Prado Lucas
 Jerónimo Rojas Fernández
 Norberto García Miguel
 Vidal Vázquez Vázquez
 Constantino Pavón Hígeras

NOMBRES Y APELLIDOS

Fernando Deusa Pellicer
 Juan Veinimilla Pérez
 Antonio Guervola Cerda
 Vicente Valls Crespo
 Federico Juan Soler
 Luis Torres Borrás
 Julio Váero Maella
 Vicente Faus Real
 Vicente Durá Castelló
 Joaquín Blay Adrián
 Amadeo Monrull Escrivá
 Ricardo Llopis Llopis
 Ricardo Centellas Tebar
 Jenaro Jimenez Martínez
 Julián González Ponce
 Antonio Egidio Sánchez
 Jose Belanguer Martínez
 Martín Jiménez Añón
 Francisco Teruel Molira
 Saturnino Guaita Lozano
 Nicolás Pardo Navarro
 Fernando Martínez Mateos
 Salvador Soriano Merino
 Vicente Seguí Parra
 Francisco Esparza Villaba
 Alfredo Bermudez Pérez
 Higinio Lobell Pérez
 Ángel Sotos García
 Rafael Fabra Taléns
 Marcelino Pérez Peñalver
 José Sancho Cabares
 Vicente Marcó Bullán
 Edifio Alcantarilla López
 Joaquín Torralba Garzón
 Angel Hernández Caomarde
 José Hernández Vidal
 Manuel Jiménez Cortes
 Félix López Gurrea
 Salvador Renán Arbiol
 José Gomis Abad
 José Belda Gómez
 José Sanchis Escurkt
 Antonio Besé Rachadell
 Joaquín Camarasa Puig
 Francisco Gálvez Sebastian
 Miguel Verdejo Murria
 Juan Pardo Peiró
 Cristino Martínez García
 Fernando Mari Ferragud
 Bautista García Simó
 Domingo Companys Badenes
 José Quiles Miñana
 José Peris García

CARGOS

C. R. Almorox.
 P. Andilla a Airtaj.
 C. R. Barcheta,
 C. R. La Barraca de Aguas Vivas.
 C. R. Bélgida.
 C. R. Belreguart.
 P. Benaguacil a su estación.
 C. R. Benaguacil.
 P. Benaguacil a su estación.
 C. R. Beniarjó.
 C. R. Benifayó.
 P. Beniganin a Benisuera.
 C. R. Benllopa.
 C. R. Bugarra.
 P. Camporrobles a Mira.
 C. R. Canals a E. Alcudia.
 C. R. La Cañada.
 C. P. Carrera de Moilla.
 P. Carretera de Barroloza.
 C. P. Casa de Maya.
 C. R. Casas de Prades.
 C. R. Casas del Río.
 C. R. Casinos.
 C. R. Castellon del Duc.
 C. R. Castielfabrit.
 C. R. Caudete.
 C. R. Cerdá.
 C. R. Coirentes.
 P. Cogullada.
 P. Collado a Vizcota.
 C. R. Cuart de Poblet.
 C. R. Cuart de los Valles.
 C. R. Las Cuevas.
 P. Chelva.
 P. Chelva a Ahillas.
 C. R. Chella.
 P. Cheste a su estación.
 C. R. Domeño.
 C. R. Estrella.
 C. R. Faura.
 C. R. Fuente la Higuera.
 C. P. Genovés.
 C. R. Gilet.
 C. R. Guadasuar.
 P. Higuera a Abdilla.
 C. R. Jalanco.
 C. R. Jaraco.
 C. R. Jarafuel.
 C. R. Jeresa.
 C. P. Luchente.
 C. P. Luchente-Pluet.
 C. R. Llaur.
 C. R. Llobetay.

Jésus Ruiz Valdecantos
 Sinforoso Ocaña Ocaña
 Alejandro Martín Salamarca
 Francisco Sánchez Sánchez
 Juan Gracidos Sánchez
 Brígido Sánchez Jiménez
 Dionisio Moreno de la Plaza
 Antonio Martín Marín
 Elias García Casiro
 Crispulo Guadamilla Junco
 Antonio Rodríguez Fernández
 Ramón Bázquez Llamas
 Joaquín Aceituno Aceituno
 Honorio López Busio
 Julio Seijas Núñez
 Maximiano Zamorano Pérez
 Julián Gómez Redondo
 Aurelio Gómez López
 Amancio Ordóñez Fernández
 Enrique Arroyo Fernández
 Higinio Librado Retana
 Daniel Gómez Espinosa
 Cesario Fernández Rodríguez
 Félix Alvarez Gómez
 Virgilio Marjalza Bandera
 Hipólito Ramón Serrano
 Ismael Díaz Morales
 Pedro Desilva Cuenca
 Santos Díaz Carrillo
 Mariano Sánchez Recas
 Justino Fernández Heras
 Blas Loyces Manrique
 Emilio Casanós García
 Paulino Lara Gámez
 Gerardo Navacerrada Bobita
 José Alvarez Muñoz
 Rufino Rubio Hernández
 Lucio Jusie Gómez
 Eustasio Plaza Hernández

C. P. Miguel Esteban.
 C. P. Montearagon.
 C. P. Nambroca.
 C. P. Navalcan.
 C. R. Olias del Rey.
 C. R. Otero.
 C. R. Pantoja.
 C. R. Paredes de Escalona.
 C. R. Pepino.
 C. R. Polán.
 C. P. Puebanueva.
 C. R. Puente a Garvin.
 C. R. Puente de San Vicente,
 C. R. Quero.
 C. R. Rielvas.
 C. R. El Romeral.
 C. R. San Bartolomé de las Abiertas.
 C. P. San Martín de Montañán.
 C. R. Santa Cruz de Retamar.
 C. R. Santa Olalla.
 P. Afueras de Toledo.
 P. Afueras de Toledo.
 C. R. Torrecilla de la Jara.
 C. R. Turieque.
 C. R. Urda.
 P. Urda a Las Guadaluerras.
 C. R. Val de Santo Domingo.
 C. R. Velaada.
 C. R. Ventas con Peña Aguilera.
 C. R. Ventas de Retamosa.
 P. Afueras de Villacañas.
 C. R. Villafranca de los Caballeros.
 C. R. Villamiel.
 C. P. Villaminaya.
 C. R. Villarrubia de Santiago.
 C. R. Yebes.
 C. R. Yuncillos.
 C. R. Yuncos.

PROVINCIA DE VALENCIA

Vicente Aparicio Andrés
 José María Soter Dura
 Antonio Mari Ricart
 Justo Valero Vivot
 Antonio Simó Díez
 Bernardo García Olivares
 Bernardo Martínez Caps
 Diego Egido Corredors
 Ramón Alapán Ramón
 Francisco Peiró David
 Octavio Lloris Paláu
 Julián Belinchez García
 José Sopera Leoncio

Rafael Aznar Querol
 Antonio Climeri Gómez
 Juan Segrelles Ferrí
 Mariano Sánchez Sánchez
 José Albedó Albardes
 Ricardo Dolz Llop
 Cosmé Esteve Bot
 E-cto Ros Píera
 Ismael Jimenez Sáez
 Manuel Andreu Aparicio
 Vicente Querol Zanón
 José Vila Boronat
 José Blas Moreno Ferrer
 Jaquín Albinana Cerdá
 Pascual Alfonso Benito
 Vicente Martínez Navarro
 Federico Gregori Peiró
 Manuel Casals Sanchiz
 Pascual Ferrer Arnáu
 Rosendo Tur Climent
 Francisco López Molina
 Fernando Peiró Mascarell
 Miguel Ferrer Ferrí
 Pedro Moliner Azcutia
 José Baldovi Espinosa
 Vicente Almenara Sebastián
 Eclairno Albuixech Ballester
 Daniel Vicente Debón
 Miguel Vila Millet
 Isidoro Mas Iranzo
 Modesto Alfonso Marco
 Miguel Benito Martínez
 Agustín Ramírez Zaragoza
 Jaime Andrés Garriga
 Daniel Ros Domingo
 Angel Fuertes Millán
 Francisco Bosch Ibor
 Francisco Macías Miñana
 Leandro Llopis Ferragut
 Julio García Pons
 Ramiro García Pérez
 Ismael Izquierdo Rubio
 Vicente Borrás Tormo
 Isidoro García Vida
 Francisco Silla Marsilla
 Miguel Briz Dauder
 Julio Pérez Hernández
 Antonio Garrido Blasco
 José Colomer Onrubia
 Tadró Sánchez Sánchez
 E-agenio Guaita López
 Antonio Guaita Ocamants
 Angel Morata Rocher
 Vicente Pons Torres

C. R. Llosa.
 A. E. Manuel a su estación.
 C. P. El Mareny.
 C. R. Marín-s.
 C. R. Masalaves.
 C. R. Meliana.
 C. P. Meliana.
 P. Miramar.
 A. M. Millars.
 C. R. Misata.
 P. Misata a E. Chirvillla.
 P. Misata a su estación.
 C. R. Museros.
 C. R. Ollería.
 P. Otos a Benatjar.
 C. R. Paiporta.
 C. R. Palmera.
 P. Picasent.
 P. Picasent a su estación.
 C. R. Piles.
 C. R. Pinedo.
 C. R. Potries.
 C. R. Puebla del Duc.
 C. R. Puebla de San Miguel.
 C. R. Puerto de Sagunto.
 C. R. Puzol.
 C. R. Quesa.
 C. R. Rafelbuñol.
 C. R. Rafelcofer.
 P. Afueras de Requena.
 C. R. Rocafort.
 C. P. El Romani.
 C. R. Los Santos.
 C. P. Segart.
 C. R. Serra.
 C. P. Siete Aguas.
 C. R. Sollana.
 P. Sorio a Jánuva.
 P. Sueca a B. Cardenal Cisneros.
 C. R. Sumacárcel.
 C. R. Teresa de Coftrentes.
 P. Taguas a la Yesa.
 C. R. Torre de Lloron.
 C. R. Torrellas.
 P. Torrente a su estación.
 C. R. Tous.
 P. Utiel a las afueras.
 C. R. Vallada.
 A. E. Vallada a su estación.
 C. P. Vallanca.
 C. R. Villagordo.
 P. Villagordo a Fuencaliente.
 C. R. Villalonga.
 P. Villanueva a su estación.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho manifiesten a esta Dirección General cuanto estimen pertinente en relación con esta propuesta en el término improrrogable de un mes.
 Madrid, 25 de septiembre de 1944.—El Director General, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie G. C, tercera categoría núms. 198.644, 202.984, 203.341, 217.640, 217.658, 217.659, 244.482, 248.729, 265.964, 174.332 y 289.947, y de segunda categoría, números 357.457, 357.460, 357.468 y 361.727, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento de tercera categoría correspondiente al tercer periodo, serie CR., número 156.563, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie Marruecos, números 60.756, 60.769, 60.770, 60.771, 60.772, 60.806, 60.815, 60.866, 60.867, 60.868, 60.869, 60.870, 60.871, 60.875, 60.876, 60.877, 60.879, 60.880, 60.881, 60.882, 60.886, 60.887, 60.888, 60.889, 60.891, 60.892, 60.893, 60.894, 60.895, 60.896, 60.897, 60.898, 60.899, 60.900, 60.907, 60.909, 60.910, 60.916, 60.917, 60.918, 60.920, 60.921, 60.922, 60.923, 60.925, 60.926, 60.927, 60.928, 60.929, 60.940, 60.941, 60.942, 60.952, 60.953, 60.954, 60.955, 60.956, 60.957, 60.958, 60.959, 60.964, 60.965, 60.966, 60.967, 60.968, 60.969, 60.973, 60.974, 60.983, 61.002,

61.021, 61.022, 61.023, 61.033, 61.035, 61.036, 61.037, 61.039, 61.040, 61.043, 61.044, 61.045, 61.046, 61.047, 61.048, 61.049, 61.050, 61.051, 61.052, 61.064, 61.065, 61.071, 61.072, 61.073, 61.076, 61.077, 61.081, 61.083, 61.084, 61.085, 61.086, 61.087, 61.088, 61.089, 61.095, 61.094, 61.099, 61.105, 61.106, 61.111, 61.126, 61.127, 61.128, 61.129, 61.130, 61.131, 61.132, 61.133, 61.146, 61.152, 61.164, 61.165, 61.166, 61.167, 61.168, 61.169, 61.170, 61.171, 61.172, 61.173, 61.192, 61.193, 61.194, 61.195, 61.196, 61.223, 61.224, 61.225, 61.238, 61.239, 61.241, 61.242, 61.277, 61.278, 61.279, 61.280, 61.287, 61.288, 61.290, 61.291, 61.303, 61.304, 61.305, 61.306, 61.307, 61.309, 61.310, 61.311, 61.312, 61.313, 61.314, 61.315, 61.316, 61.318, 61.319, 61.320, 61.321, 61.322, 61.323, 61.324, 61.325, 61.326, 61.327, 61.328, 61.329, 61.330, 61.331, 61.332, 61.337, 61.338, 61.339, 61.340, 61.341, 61.358, 61.384, 61.385, 61.391, 61.392, 61.393, 61.394, 61.395, 61.396, 61.401, 61.402, 61.411, 61.412, 61.413, 61.414, 61.415, 61.416, 61.417, 61.420, 61.421, 61.426, 61.427, 61.428, 61.429, 61.430, 61.431, 61.432, 61.433, 61.434, 61.435, 61.436, 61.437, 61.438, 61.439, 61.440, 61.441, 61.442, 61.443, 61.444, 61.447, 61.449 y 61.450. se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Dibujante-fotógrafo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Dibujante-fotógrafo, dotada con el sueldo o gratificación de tres mil pesetas anuales, que ha de ser provista por concurso-oposición, según lo dispuesto en la Orden de 9 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al señor Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días desde la publicación del

presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitidos son requisitos necesarios:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veintidós años cumplidos, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de nacimiento.
- 3.º Justificar documentalmente la adhesión al nuevo Estado.
- 4.º Hallarse comprendido en algunas de las condiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones sobre ex combatientes, mutilados, etc., los que deseen hacer valer esta preferencia.
- 5.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- 6.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 7.º Certificado facultativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.
- 8.º Declaración jurada de no haber sido depurado con sanción en ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- 9.º Cuantos documentos acreditativos de méritos y servicios deseen presentar los opositores.

Abonar treinta pesetas, en metálico.

Los ejercicios de oposición de carácter práctico serán tres:

- 1.º Hacer un dibujo en colores de una preparación anatómica natural o artificial.
- 2.º Hacer una fotografía en colores.
- 3.º Impresionar una película cinematográfica en negro o en technicolor y hacer una microfotografía.

Los ejercicios se verificarán ante el Tribunal que oportunamente se designará, conforme a las normas que determina la Orden de 9 de julio de 1942 y la del 3 de septiembre de 1940.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurrido por lo menos un plazo de tres meses desde la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de esta Facultad.

La provisión de la citada plaza será por un plazo de cuatro años prorrogables indefinidamente.

Valencia, 24 de agosto de 1944 —
El Decano de la Facultad, F. Martín Lagos.—Visto bueno, el Rector, J. Gascó.